BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.444

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

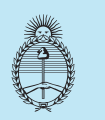
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1177/2012

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Organigrama. Modifícase Decreto N° 357/02. Deróganse Decretos N° 1256/07 y N° 1359/09.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° 241/2012 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 1256 de fecha 18 de septiembre de 2007, 1359 de fecha 30 de septiembre de 2009 y 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el citado organigrama.

Que por el Decreto Nº 1256/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose sus cometidos.

Que por el Decreto Nº 1359/09 se creó la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 22/11 se transfirió a la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION la citada Comisión.

Que el uso indebido de drogas ilegales es uno de los más grandes retos a los que se enfrenta el mundo en la actualidad, presente en todos los países y afectando a todos los grupos sociales y a gente de todas las edades, cuya magnitud y efectos ponen a prueba, entre otros, a los sistemas de salud, enseñanza, justicia penal, bienestar social, seguridad y hasta los sistemas económicos.

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas a través de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972, los países deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de estupefacientes y deben prever la identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas.

Que, asimismo, la citada Convención indica que los Estados deben fomentar también la formación o promover la capacitación de personal para que desempeñe esas funciones y la investigación sobre uso indebido de estupefacientes y las campañas públicas de prevención y mentalización.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la magnitud y tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la sostenida y creciente penetración del tráfico en diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños como mercado de consumo; y los vínculos existentes entre el citado tráfico y otras actividades delictivas organizadas; obligan a los Estados a elaborar políticas y planificar estrategias nacionales para la prevención, capacitación, asistencia y control de su uso y tráfico y a coordinar su aplicación entre los distintos organismos nacionales, entre ellos y las jurisdicciones provinciales y entre dichas jurisdicciones entre sí, a fin de realizar una efectiva acción sobre este flagelo.

Que en el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente al año 2011 se indica con preocupación los niveles inusualmente altos de consumo de estimulantes fabricados lícitamente (anorexígenos) y benzodiazepinas en algunos países de América del Sur, y que existen indicios de que los preparados farmacéuticos que contienen esas sustancias no sólo son objeto de uso indebido en esos países, sino que también se pasan de contrabando a los países vecinos.

Que, por todo lo expuesto, deviene necesario realizar la coordinación del accionar de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales para reducir, aún más, el tráfico ilegal de drogas y precursores químicos.

Que esta situación conlleva efectuar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de la Secretaría, a los fines de facilitar el cumplimiento de las misiones y funciones que le competen, asegurando una más eficiente gestión y coordinación con las otras jurisdicciones nacionales y provinciales vinculadas con la materia, y posibilitando una más rápida respuesta a las demandas de la sociedad.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios —Organigrama de Aplicación— el Apartado VI, correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios —Objetivos— el Apartado VI, correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, y Ic, y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a aprobar el Anexo de Dotación, de acuerdo con los cargos aprobados por las Leyes de Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigentes, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, previendo un máximo de DIEZ (10) cargos de conducción, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista, funciones ejecutivas y suplementos aprobados, previstas en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 1256 de fecha 18 de septiembre de 2007.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1359 de fecha 30 de septiembre de 2009.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

VI.- SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

- SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

- SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

VI.- SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

OBJETIVOS:

1. Elaborar políticas y planificar estrategias nacionales para la prevención, capacitación y control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

2. Entender en la aplicación de políticas y estrategias para la prevención, capacitación y asistencia por el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACION, entre otras dependencias.

3. Entender en la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otras dependencias.

4. Coordinar la aplicación de las políticas y estrategias para la prevención, capacitación, asistencia y control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con los gobiernos provinciales, brindando asistencia técnica a fin de homogeneizar las actividades, maximizar los recursos y generar espacios de discusión, trabajo conjunto e intercambio de información.

5. Coordinar con el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO las acciones necesarias para la prevención y la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, brindando asistencia técnica en causas penales.

6. Coordinar con el PODER LEGISLATIVO DE LA NACION las acciones necesarias para la prevención y la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, promoviendo y brindando asistencia técnica en el análisis y la elaboración de proyectos legislativos.

7. Intervenir, representando al Gobierno Nacional como parte querellante, en las investigaciones criminales que se realicen en el marco de la Ley Nº 23.737, de acuerdo con su relevancia, y de conformidad con las instrucciones impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

8. Participar en la capacitación de los recursos humanos de las fuerzas de seguridad y otras instituciones nacionales sobre la temática específica de prevención y control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

9. Elaborar planes y programas de acción para el control de precursores y sustancias químicas utilizables para la producción de drogas ilícitas, el uso indebido de sustancias lícitas o su desvío para el mercado de drogas ilícitas.

10. Ejercer la presidencia alterna de la Comisión instituida por la Ley Nº 24.450, prestándole el apoyo técnico administrativo necesario para su funcionamiento.

11. Participar en el diseño y aplicación de estrategias y acciones para la prevención de las actividades relacionadas con el blanqueo de activos financieros vinculados con el tráfico y comercialización de estupefacientes, de acuerdo con la Ley Nº 25.246, proponiendo la designación del vocal en representación de la Secretaría.

12. Representar al Gobierno Nacional en las reuniones de los organismos especializados en la materia, implementando el cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos y coordinando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la centralización de la información específica y la documentación técnica respectiva.

13. Centralizar la recopilación general de datos y de información especializada acerca de todos los aspectos involucrados en el fenómeno, analizando la evolución y tendencias de la producción, tráfico ilícito y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y problemas relacionados, a nivel provincial, nacional, regional e internacional, a fines de implementar un sistema de información y de alerta temprana nacional y federal, que provea información válida, confiable, suficiente y actualizada para la elaboración de Políticas Públicas.

14. Coordinar las actividades de investigación técnico-científico, normativa y social, a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías para los procesos de intervención en esta materia.

15. Presidir el Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (COFEDRO).

16. Designar oficiales de enlace, a propuesta de los titulares de las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional o Provincial, destinados a cumplir funciones de consulta o coordinación con los respectivos organismos de origen.

17. Impulsar la creación de unidades regionales a los fines de facilitar el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría a nivel federal.

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

2. Coordinar la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otras dependencias.

3. Coordinar las políticas y estrategias para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con los gobiernos provinciales brindando asistencia técnica, a fin de homogeneizar las actividades y maximizar los recursos, generando espacios de discusión, trabajo conjunto e intercambio de información.

4. Asistir al Secretario en su relación con el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO para desarrollar las acciones necesarias para la prevención y la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, brindando asistencia técnica en causas penales.

5. Asistir al Secretario en su relación con el PODER LEGISLATIVO DE LA NACION brindando asistencia técnica en el análisis y la elaboración de proyectos legislativos, vinculados a la temática.

6. Asistir al Secretario en la representación del Gobierno Nacional, como parte querellante, en las investigaciones criminales que se realicen en el marco de la Ley Nº 23.737, de acuerdo con su relevancia, y de conformidad con las instrucciones impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. Realizar estadísticas relacionadas con la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y con el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas, brindando la información obtenida al Observatorio Argentino de Drogas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL.

8. Coordinar la implementación del “Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” de acuerdo con el Decreto Nº 623/96, en lo referente a las materias de su competencia.

9. Asistir al Secretario en la elaboración de planes y programas de acción para el control de precursores y sustancias químicas utilizables para la producción de drogas ilícitas, el uso indebido de sustancias lícitas o su desvío para el mercado de drogas ilícitas.

10. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Registro Nacional de Precursores Químicos.

11. Realizar actividades de investigaciones técnico-científicas, normativas y sociales, a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías para los procesos de intervención en esta materia.

12. Asistir al Secretario en el diseño y aplicación de estrategias y acciones para la prevención de las actividades relacionadas con el blanqueo de activos financieros relacionados con el tráfico y comercialización de estupefacientes, de acuerdo con la Ley Nº 25.246, proponiendo al oficial de enlace previsto en el artículo 12 de la citada Ley.

13. Asistir al Secretario en la representación del Gobierno Nacional en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la materia, implementando, dentro de su Competencia, el cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos y coordinando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la centralización de la información específica y la documentación técnica respectiva.

14. Asistir al Secretario en el Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (COFEDRO) en la materia de su competencia.

15. Participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, Ley Nº 24.450.

SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la elaboración de las políticas nacionales y la planificación de estrategias para la prevención, capacitación y asistencia relacionadas con el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y estrategias para la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACION, entre otros organismos nacionales, apuntando al trabajo interministerial con especial énfasis en el desarrollo de intervenciones comunitarias territoriales con poblaciones vulnerables.

3. Coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional, referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas, alcohol y sustancias psicotrópicas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACION, entre otros organismos nacionales, y con Organismos no Gubernamentales, determinando prioridades y lineamientos de trabajo.

4. Coordinar la aplicación de las políticas y estrategias para la asistencia por el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre otros organismos nacionales.

5. Coordinar con los gobiernos provinciales las actividades de prevención, capacitación y asistencia por el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas brindando la asistencia técnica pertinente.

6. Coordinar la implementación del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" de acuerdo con el Decreto Nº 623/96 en lo referente a las materias de su competencia.

7. Realizar estadísticas epidemiológicas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas, brindando la información obtenida al Observatorio Argentino de Drogas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL.

8. Planificar, programar y ejecutar el Plan Nacional de Capacitación de los Recursos Humanos para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos dentro del "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas".

9. Asistir al Secretario, como representante del Gobierno Nacional, en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la prevención, capacitación y asistencia por el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

10. Asistir al Secretario en el Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (COFEDRO) en la materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la representación del Gobierno Nacional en las reuniones de los organismos especializados en la materia, implementando el cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos y coordinando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la centralización de la información específica y la documentación técnica respectiva.

2. Asistir al Secretario en la política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional y realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación internacional establecidas y sus alternativas de financiación.

3. Realizar el seguimiento y control de avance de los convenios nacionales e internacionales suscriptos por la Secretaría, informando periódicamente su situación.

4. Realizar la centralización y recopilación general de datos, y la difusión de información especializada acerca de los aspectos involucrados en el fenómeno, analizando la evolución y tendencias de la producción, tráfico ilícito y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y los problemas relacionados, a nivel provincial, nacional, regional e internacional, implementando un sistema de alerta temprana, que provea información válida, confiable, suficiente y actualizada a través del Observatorio Argentino de Drogas, para la elaboración de Políticas Públicas.

5. Entender en las cuestiones vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, de infraestructura, de mantenimiento, administración de bienes muebles e inmuebles y de servicios de la Secretaría.

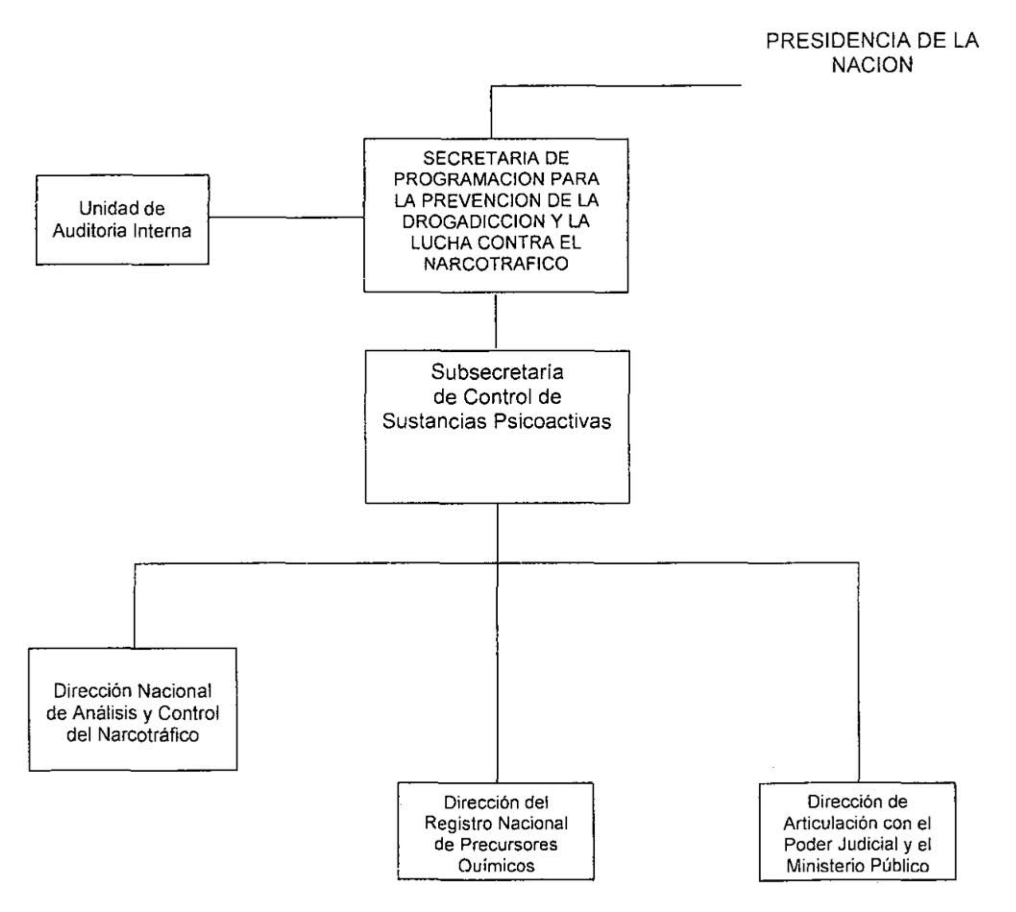
6. Entender en materia de administración y gestión de recursos humanos para asegurar la eficiencia y dinámica de los servicios de la Secretaría.

7. Entender y planificar las acciones relativas a la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Secretaría.

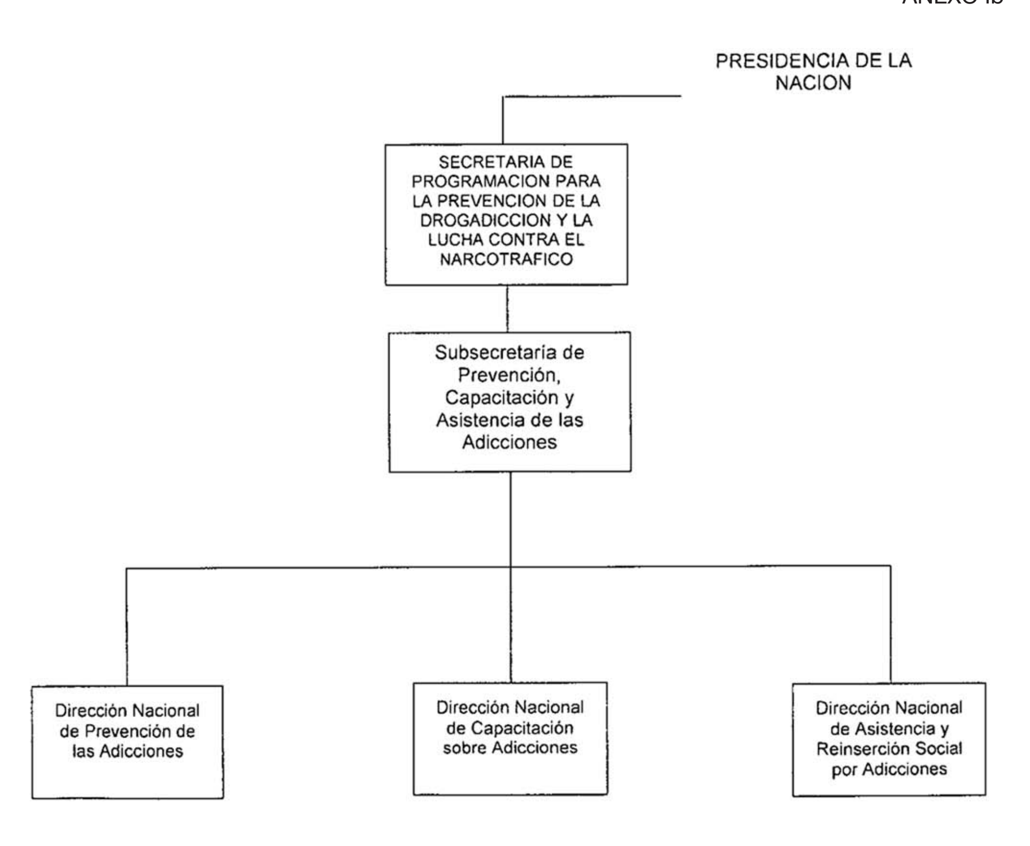
8. Asegurar el asesoramiento jurídico permanente sobre aspectos específicos y funcionales de la Secretaría.

9. Asistir al Secretario en la apoyatura administrativa, técnica y legal del Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (COFEDRO) y de la Comisión instituida por la Ley Nº 24.450.

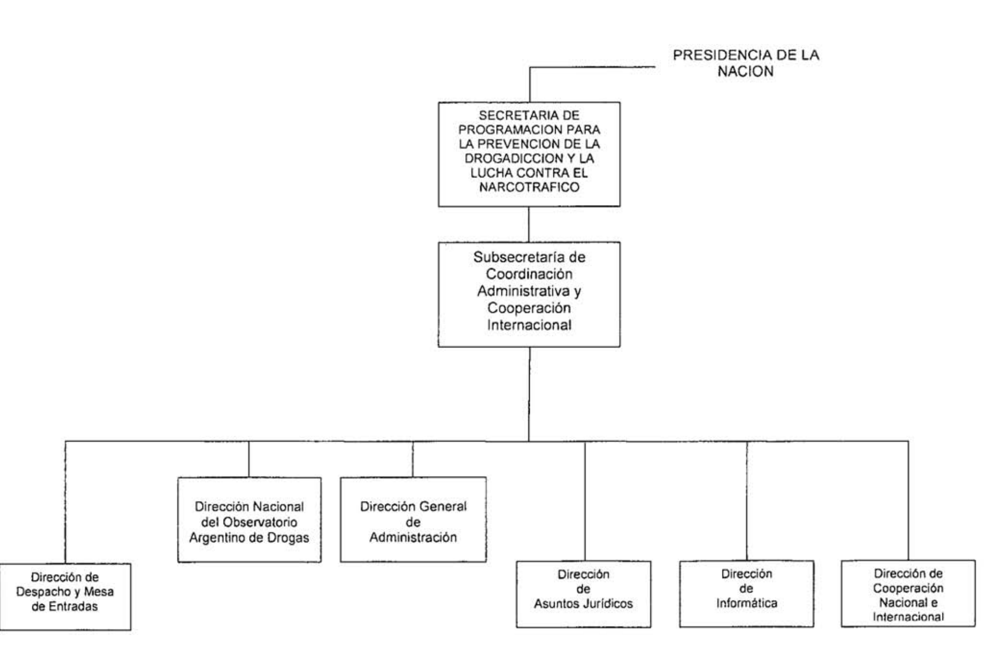
ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Secretaría, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia, coordinando su accionar con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Secretaría, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica. Informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Secretaría se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Subsecretaría en la planificación y ejecución de los planes y programas de acción conjunta contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos, coordinando su implementación con los Poderes Legislativo y Judicial, las Fuerzas de Seguridad y Policiales y demás organismos en las materias de su competencia. Efectuar el análisis y elaboración de proyectos de legislación específicos e investigaciones, y fiscalizar la producción y comercialización de precursores químicos en el territorio nacional, realizando las acciones necesarias para evitar su desvío hacia canales ilícitos.

ACCIONES:

1. Elaborar y coordinar el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” y los programas consecuentes en lo relativo a acciones contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

2. Participar en la elaboración de planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícita de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

3. Requerir a los organismos competentes, recopilar y almacenar, a nivel nacional, los datos relativos a los delitos relacionados con la tenencia, producción y tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

4. Responder a los requerimientos que efectúen los organismos internacionales especializados en materia de tráfico ilícito de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

5. Efectuar investigaciones técnicas referidas a las modalidades delictivas, diseñando planes para evitar su extensión a través del desarrollo de procedimientos idóneos para combatirlas.

6. Establecer criterios de evaluación de impacto de los planes y programas de acción conjunta contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos desarrollados, y promover la investigación y evaluación de resultados en el campo del control del narcotráfico, en articulación con el Observatorio Argentino de Drogas.

7. Fortalecer la cooperación entre organismos de seguridad nacionales y extranjeros en materia de controles fronterizos.

8. Asistir a la Subsecretaría en la coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, con las Fuerzas de Seguridad y Policiales nacionales y provinciales y con el Ministerio Público, en las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

9. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas de lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

10. Atender los compromisos internacionales relacionados con la planificación y control del tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

11. Asesorar al Subsecretario de Control de Sustancias Psicoactivas en los asuntos vinculados con la Comisión Mixta de Control de las Operaciones Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico - Ley Nº 24.450.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, y otorgar la autorización estatal para la legítima tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

ACCIONES:

1. Efectuar las tareas registrales necesarias para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 26.045, y demás normas dictadas en consecuencia, respecto de todos aquellos sujetos contemplados en el artículo 8º de la misma.

2. Llevar un registro completo, fidedigno y actualizado respecto de las transacciones de importación y exportación autorizadas por la Secretaría, relativas a precursores químicos contemplados en la Ley Nº 26.045.

3. Resolver sobre las autorizaciones de importación o exportación de precursores químicos, controlar el destino legítimo de las sustancias consideradas tales por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045, y disponer, cuando proceda, la aplicación de los procedimientos allí establecidos.

4. Recepcionar la información referida a transacciones de precursores químicos que realicen todos aquellos sujetos contemplados en el artículo 8º de la Ley Nº 26.045.

5. Enviar y recibir las notificaciones previas establecidas en el artículo 12, párrafo 10, inciso a), de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

6. Efectuar el análisis de la información recibida en virtud de las previsiones de la Ley Nº 26.045, a fin de procurar la inclusión en el régimen de fiscalización de los sujetos alcanzados por dicha normativa, como así también evitar el desvío de sustancias químicas controladas a canales ilícitos.

7. Sustanciar y resolver las actuaciones administrativas labradas en orden a las previsiones de la Ley Nº 26.045 y demás normas dictadas en su consecuencia.

8. Llevar a cabo, en todo el territorio nacional, las inspecciones dispuestas en virtud de lo establecido por el artículo 12, inciso n), de la Ley Nº 26.045.

DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover la colaboración e interacción con los órganos judiciales y del MINISTERIO PUBLICO en la persecución penal de los delitos relacionados con las Leyes Nros. 23.737 y 26.045.

ACCIONES:

1. Elaborar, analizar y promover proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Entender en todo lo relativo a la colaboración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con los órganos judiciales y con el MINISTERIO PUBLICO para el ejercicio de las acciones pertinentes, en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley Nº 23.737, cuando éstos así lo requieran.

3. Elaborar, analizar y promover proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

4. Entender en todo lo relativo a la colaboración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con los órganos judiciales y con el MINISTERIO PUBLICO para el ejercicio de las acciones pertinentes, en la persecución penal de los delitos reprimidos por las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, cuando éstos así lo requieran.

5. Participar en la elaboración de los proyectos de denuncias criminales y demás presentaciones judiciales relacionadas con los delitos reprimidos por las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Subsecretaría en el diseño, ejecución y supervisión de los programas y planes de carácter nacional, previstos en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la prevención en el campo del consumo de sustancias psicoactivas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES:

1. Asistir a la Subsecretaría en el diseño, supervisión y ejecución de los planes y programas de carácter nacional previstos en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la acción social en el campo del consumo de sustancias psicoactivas, implementando en particular lo establecido por el “Documento Estrategia Antidrogas en el Hemisferio” de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

2. Coordinar y ejecutar las actividades y programas de prevención e investigación a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención.

3. Coordinar la generación de actividades de sensibilización de la población, a través de medios masivos de comunicación, con organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones de la sociedad civil.

4. Asesorar técnicamente en la implementación de medidas preventivas a las autoridades competentes de los ámbitos nacional, provincial y municipal.

5. Establecer criterios de evaluación de impacto de las campañas desarrolladas, y promover la investigación y evaluación de resultados en el campo de la prevención, en articulación con el Observatorio Argentino de Drogas.

6. Monitorear los planes de prevención en las distintas jurisdicciones, sugiriendo modificaciones necesarias para asegurar la correspondencia con las políticas del Plan Federal.

7. Participar en seminarios, congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, promover la realización de tales actividades en nuestro país y elaborar material documental de fomento exterior a las acciones que en tal sentido realice el gobierno nacional.

8. Atender los compromisos internacionales relacionados con la prevención en materia de drogadependencia.

9. Mantener una fluida relación con el Consejo Federal para la Prevención de la Drogadicción y Represión del Narcotráfico y los estados provinciales, brindando información para la toma de decisiones, articulando los recursos de prevención locales.

10. Ampliar y mantener actualizado el Centro de Documentación específica.

11. Confeccionar y divulgar en Universidades y Foros Científicos nacionales e internacionales los estudios y evaluaciones llevados a cabo en materia de prevención.

12. Establecer vínculos institucionales con el sector público de Salud y Seguridad Social, como, asimismo, con los Organismos No Gubernamentales y el Sector Privado, para coordinar las políticas en la materia.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Subsecretaría en el diseño, ejecución y supervisión de los planes de carácter nacional, previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" referentes a la capacitación en el campo del consumo de sustancias psicoactivas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES:

1. Asistir a la Subsecretaría en el diseño, supervisión y ejecución de los planes y programas de carácter nacional previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" referentes a la capacitación en el campo del consumo de sustancias psicoactivas, implementando en particular lo establecido por el "Documento Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

2. Coordinar y ejecutar las actividades y programas de docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención, asistencia e inclusión social, adaptados a las necesidades y características locales.

3. Diseñar e implementar planes de capacitación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, transfiriendo conocimientos mediante modalidades de carácter presencial, semipresencial y/o a distancia.

4. Monitorear los planes de capacitación en las distintas jurisdicciones, sugiriendo modificaciones necesarias para asegurar la correspondencia con las políticas del Plan Federal.

5. Participar en seminarios, congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, y promover la organización y realización de tales actividades en nuestro país.

6. Elaborar material documental de difusión de la temática, dirigido tanto a ámbitos profesionales, como público en general.

7. Atender los compromisos internacionales relacionados con la capacitación en materia de drogadependencia.

8. Mantener una fluida relación con el Consejo Federal para la Prevención de la Drogadicción y Represión del Narcotráfico y los estados provinciales, brindando información para la toma de decisiones, articulando los recursos de capacitación locales.

9. Establecer vínculos institucionales con el sector público de Salud y Seguridad Social, como asimismo con los Organismos No Gubernamentales y el Sector Privado, para coordinar las políticas en la materia.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Subsecretaría en el diseño, supervisión y coordinación de los programas y planes de carácter nacional previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", referentes a la orientación, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del consumo de sustancias psicoactivas en todo el ámbito del país, con la cooperación y búsqueda del consenso de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES:

1. Asistir a la Subsecretaría en el diseño y supervisión de los planes y programas de carácter nacional previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" referentes a la orientación, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de sustancias psicoactivas, implementando en particular lo establecido por el "Documento Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

2. Desarrollar protocolos de intervención en tareas de orientación, urgencia toxicológica, tratamiento, rehabilitación, reinserción e intervención comunitaria, estableciendo acuerdos de implementación en los distintos niveles asistenciales.

3. Establecer criterios, estándares y normas de calidad asistencial para las instituciones públicas y privadas con régimen residencial o semiresidencial, realizando un esquema de control y supervisión en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD.

4. Aportar datos al Observatorio Argentino de Drogas para desarrollar estadísticas sobre resultados de la ejecución de los programas y planes federales asistenciales, estableciendo las líneas de investigación necesarias.

5. Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal respecto de las acciones que corresponda emprender, coordinadamente, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a medidas asistenciales y curativas del consumo de sustancias psicoactivas.

6. Establecer vínculos institucionales con el sector público de Salud y Seguridad Social, como asimismo con los Organismos No Gubernamentales y el Sector Privado, para coordinar las políticas en la materia.

7. Coordinar la difusión de la normativa legal vigente, referida a medidas asistenciales y curativas del consumo de drogas, para lograr su efectivo cumplimiento.

8. Coordinar la programación y planificación de acciones y programas que tiendan a la atención integral de las personas en recuperación por el uso indebido de sustancias psicoactivas, en todo el territorio nacional.

9. Supervisar los Registros Nacionales de Instituciones avocadas a la problemática del uso indebido de drogas y alcohol.

10. Atender los compromisos internacionales relacionados con la asistencia que la Nación brinda en materia de drogadependencia.

11. Confeccionar y divulgar en Universidades y Foros Científicos nacionales e internacionales los estudios y evaluaciones llevados a cabo en materia de asistencia y reinserción social.

12. Organizar un Servicio de Orientación Telefónica nacional como herramienta de información de los recursos asistenciales preventivos y mantener una base de datos actualizada de los mismos a nivel nacional.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y organismos descentralizados o dirigida a los mismos, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Secretaría, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

ACCIONES:

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, mensajes y leyes, convenios, acuerdos y resoluciones del Secretario y disposiciones de los Subsecretarios, así como toda la documentación destinada al Secretario, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones de los Directores Nacionales y Directores Generales de la Secretaría.

2. Coordinar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

4. Certificar las firmas de funcionarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional, cuando éste lo requiera.

6. Brindar información a los que acrediten condición de parte, apoderado o letrado patrocinante acerca del estado de tramitación de los expedientes.

7. Coordinar el registro y guarda de los expedientes y resoluciones del Secretario y las disposiciones de los Subsecretarios, Directores Nacionales y Directores Generales de la Secretaría, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

8. Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del Secretario, Jefe de Gabinete de la Unidad Secretario y Subsecretarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

9. Efectuar tareas relativas al despacho del Secretario elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico legal y que requieran su firma o refrendo.

10. Asistir a la superioridad en el control de los proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder, ello de acuerdo con la normativa legal vigente.

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar a los organismos de decisión, nacionales e internacionales, la disponibilidad de datos válidos y suficientes para la evaluación de la situación nacional en materia de sustancias adictivas, apoyando y coordinando la producción de información en diferentes organizaciones del Estado y de la sociedad civil dedicadas a la temática.

ACCIONES:

1. Entender en la coordinación, recolección, sistematización y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales ligados a la problemática del consumo-abuso y tráfico ilícito de drogas, y en la articulación específica con los organismos provinciales que conforman el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y REPRESION DEL NARCOTRAFICO, para promover las metodologías de recolección de información adecuadas y los registros necesarios.

2. Evaluar la prevalencia e incidencia del uso indebido de drogas, los patrones de uso-abuso y tendencias.

3. Realizar estudios sobre la población asistida por problemas de uso indebido de drogas y de la oferta sanitaria existente.

4. Promocionar la estrategia comunitaria de "ventanas epidemiológicas", coordinando su implementación y funcionamiento.

5. Coordinar con la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS la implementación de estudios e informes que integren los indicadores de la problemática del uso-abuso de sustancias psicoactivas y del tráfico ilícito de drogas.

6. Coordinar con la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES la implementación de estudios e informes para el diseño y evaluación de programas de intervención en la materia.

7. Promocionar diversas investigaciones y estudios sobre aspectos relevantes relacionados con la problemática del uso indebido de drogas.

8. Difundir información a través de la publicación de informes periódicos.

9. Colaborar con el OBSERVATORIO INTERAMERICANO SOBRE DROGAS (OID), con los países de América Latina y con el OBSERVATORIO EUROPEO DE DROGAS Y LAS TOXICOMANIAS a fin de optimizar la comparabilidad de la información disponible.

10. Participar en el desarrollo y/o implementación de programas multilaterales (MERCOSUR-UNASUR) vinculados a los temas de incumbencia del Observatorio.

11. Asesorar a instancias políticas e institucionales acerca de las prioridades existentes en materia de drogas y las posibles medidas a adoptar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en el diseño de la política presupuestaria de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en la evaluación de su cumplimiento y administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal de la Secretaría, su carrera administrativa, capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

2. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

3. Asistir al Subsecretario en la realización de los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, con miras al cumplimiento de los objetivos y metas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

4. Programar, controlar y asistir al Subsecretario del área en la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, y de Control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5. Formular el plan anual y la programación trimestral de las compras y contrataciones de bienes y servicios.

6. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

7. Entender en las actividades relativas a la administración, el manejo y la custodia de fondos y valores, como así también en todo lo relacionado con las registraciones contables y presupuestarias, la preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

8. Desarrollar y coordinar los procesos administrativos, flujos de información y procedimientos, proponiendo las modificaciones acordes a las necesidades de gestión.

9. Administrar y coordinar el procedimiento de viáticos, movilidad y pasajes de acuerdo con la normativa vigente.

10. Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y asegurar la rendición oportuna de los fondos utilizados.

11. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Secretaría.

12. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento del edificio y bienes de la Secretaría e intervenir en la definición de los lineamientos para la utilización racional de los espacios físicos.

13. Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

14. Asistir al Subsecretario en la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la Secretaría.

15. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

16. Dirigir y optimizar la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

17. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

18. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo.

19. Asegurar el mantenimiento y actualización de los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

20. Mantener las relaciones laborales con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

21. Coordinar la prestación del servicio médico de la Secretaría.

22. Coordinar la elaboración y análisis de los proyectos de estructura de la Secretaría.

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir y optimizar la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asegurando la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticas de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Elaborar anualmente el plan de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Secretaría.

2. Verificar en la Jurisdicción el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional.

3. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Secretaría, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

4. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos de la Secretaría y el establecimiento de un sistema integral de información.

5. Brindar el apoyo y la atención a usuarios de servicios informáticos y la investigación y el análisis e implementación de las nuevas tecnologías del mercado.

6. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

7. Entender en los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Secretaría.

8. Articular las relaciones con las áreas informáticas de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales y de las fuerzas policiales provinciales a fin de compatibilizar los sistemas de información vigentes.

9. Participar en las actividades del Foro de Responsables Informáticos de las Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar asesoramiento técnico-jurídico, como Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, y representar al Estado Nacional en todos aquellos procesos judiciales en los que deba intervenir la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Ejercer el control de legalidad en los proyectos de resoluciones y disposiciones de los funcionarios de la Secretaría.

2. Elaborar la información técnico-jurídica que le sea requerida.

3. Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional, cuando las causas involucren a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determinando los letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

4. Asistir a los delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en el interior del país, en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

5. Emitir dictámenes a requerimiento de las dependencias de la Secretaria, conforme la normativa vigente.

6. Dictaminar en las actuaciones en la que se substancien recursos administrativos contra actos emanados de la Secretaría.

7. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la Secretaría.

8. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos en los que sea parte la Secretaría, relativos a su competencia.

9. Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad patrimonial o disciplinaria de los agentes de la Secretaría.

10. Supervisar la gestión de las notificaciones y tramitar los oficios correspondientes a la Jurisdicción librados por los distintos fueros.

11. Organizar y llevar un repertorio de legislación, jurisprudencia y doctrina sobre las materias concernientes al cumplimiento de sus funciones; y organizar la biblioteca jurídica de la Asesoría.

12. Organizar y llevar un registro de dictámenes y comunicar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION las resoluciones administrativas o judiciales recaídas en aquellos casos que revistan importancia y que puedan servir de base para la formación de una jurisprudencia administrativa.

13. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en el diseño de la política de cooperación y financiamiento internacional, estableciendo los nexos pertinentes con los organismos de cooperación técnica internacional o multilaterales de crédito para el desarrollo de proyectos o programas en temas de su incumbencia.

ACCIONES:

1. Coordinar con las Subsecretarías y Direcciones de la Secretaría y de otras jurisdicciones de orden nacional y/o provincial y con las Agencias y Organismos Internacionales la gestión de programas y proyectos de cooperación técnico financiera de la jurisdicción.

2. Vincular los programas y proyectos con financiamiento externo con los programas permanentes de la estructura de la Secretaría, estimulando entre ellos la comunicación, la interacción y el intercambio.

3. Realizar la coordinación general y brindar asistencia técnica en las cuestiones vinculadas con la formulación, evaluación y presentación de proyectos y programas para solicitar financiamiento externo de organismos de cooperación o multilaterales de crédito.

4. Asesorar en la elaboración de convenios, acuerdos y otros instrumentos legales de cooperación técnica y financiera de carácter bilateral o multilateral, formulando recomendaciones para su aplicación y cumplimiento.

5. Gestionar y tramitar las adhesiones de nuestro país a planes y programas internacionales en materia de drogadicción, realizados con organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

6. Promover la realización en nuestro país de seminarios, congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, así como asegurar la participación de la Secretaría en actividades internacionales similares organizadas en otros países.

7. Asistir a los niveles provinciales y municipales, promoviendo acciones de capacitación en el desarrollo de proyectos y programas para lograr fortalecer los niveles de cooperación y asistencia financiera internacional.

8. Contribuir al cumplimiento de las responsabilidades emergentes de la participación del país en los organismos internacionales y mecanismos de cooperación especializados en la problemática de las drogas.

9. Fortalecer la cooperación internacional en la problemática de las drogas, promoviendo una activa participación en los organismos internacionales y mecanismos de cooperación especializados en la problemática de las drogas.

10. Asistir al Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional en el seguimiento y control de avance de los convenios nacionales e internacionales suscriptos por la Secretaría informando periódicamente su situación.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1176/2012

Dase por prorrogada designación.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49.480/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 652 del 24 de mayo de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 652/11 se dio por designado transitoriamente al señor D. Guillermo Jorge GILES por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Asesor en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 652/11 de D. Guillermo Jorge GILES (D.N.I. Nº 8.219.682) en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 como Asesor en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1179/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023605/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1015 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1015/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Pablo CARNAGHI (D.N.I. Nº 23.464.243).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1015/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de abril de 2011, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1015/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CARNAGHI, Pablo	23.464.243	B-0	Coordinador de Tecnologías de la Información	14/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1180/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027814/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1425 del 10 de octubre de 2007, 1864 del 11 de noviembre 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 626 del 26 de mayo de 2009, 141 del 26 de enero de 2010, 1979 del 13 de diciembre de 2010 y 1487 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/07, prorrogado por sus similares Nros. 1864/08, 626/09, 141/10, 1979/10 y 1487/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 8 de febrero de 2012 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1425/07, prorrogado por sus similares Nros. 1864/08, 626/09, 141/10, 1979/10 y 1487/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
AUTUORI SILVERO, Jimena del Carmen	D.N.I. Nº 27.940.827	D - 0	Asistente Administrativa	08/02/2012
MORALES, Adrián Enrique	D.N.I. Nº 30.468.019	D - 0	Asistente Administrativo	08/02/2012
GESTO, María Belén	D.N.I. Nº 33.086.564	D - 0	Asistente Administrativa	08/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1172/2012

Designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0052192/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Gonzalo Manuel RUIZ (D.N.I. Nº 33.248.041), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1173/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1001/07.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000358/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto por quien fuera el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS de ORAN, provincia de SALTA, doctor Simón Ernesto YAZLLE, contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1001 del 30 de agosto de 2007, por la que se dispusiera su remoción del cargo y se declarara la existencia de perjuicio fiscal durante la tramitación del sumario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto de la Disposición D.N. Nº 673 de fecha 28 de octubre de 2009, designó Interventor de la oficina registral quien notificó al nombrado del contenido del acto ministerial atacado.

Que otorgada la vista solicitada a foja 136, el doctor YAZLLE interpuso recurso jerárquico, en tiempo y forma.

Que en su presentación sostiene, que en el sumario en cuyo marco se dictara la Resolución M.J. y D.H. Nº 1001/07, luego de su

descargo, no se cumplió ninguna otra actuación hasta la resolución final, omitiéndose trámites esenciales, fundamentalmente lo que prescriben los artículos 30, 31 y 32 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, afectándose su derecho de defensa.

Que esgrimió también que el acto recurrido es nulo, por cuanto no enuncia fundamentos para rechazar los argumentos del descargo, por lo que se omitió el recaudo impuesto por el artículo 7º, inciso e), de la Ley Nº 19.549, es decir la motivación.

Que formula consideraciones de diversa índole, tendientes a sostener que en su caso no ha existido la incompatibilidad prevista por el Decreto Nº 894 del 11 de julio de 2001, circunstancia ésta que, precisamente, fuera comprobada en el sumario, donde también el entonces encartado planteó la inconstitucionalidad del Decreto 894/01 y del Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961.

Que los planteos recursivos deben ser desestimados, por cuanto respecto a la primera cuestión resulta inexacto lo afirmado por el doctor YAZLLE, toda vez que a fojas 101/102 se dio traslado de la prueba producida; a fojas 105/106 obra el informe del artículo 31 del Decreto Nº 644/89 y su elevación a la superioridad aconsejando las medidas a adoptar y finalmente a fojas 110/112, tomó intervención el servicio de asesoramiento jurídico del organismo de origen, previo a la conclusión del sumario.

Que en cuanto a la segunda cuestión —presunta falta de motivación—, cabe señalar que el acto fue el resultado de un sumario administrativo, en el cual quedó debidamente acreditada la falta enrostrada al doctor YAZLLE, y cuyas constancias integran concordantemente el acto recurrido.

Que respecto a la presunta nulidad e inconstitucionalidad de los Decretos Nros. 894/01 y 8566/61 planteada también en el sumario, ha sido expresamente desechada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "SARALEGUI FRANCISCO c. PODER EJECUTIVO NACIONAL" (LL de fecha 1 de junio de 2006).

Que tampoco puede prosperar la pretensión impugnatoria de fojas 138/140, mediante la cual el doctor YAZLLE interpuso recurso jerárquico contra la Disposición D.N. Nº 673 del 28 de octubre de 2009, en la medida que es consecuencia directa de la decisión adoptada por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1001/07.

Que en orden a los considerandos que anteceden, el recurso jerárquico debe ser desestimado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el doctor Simón Ernesto YAZLLE (D.N.I. Nº 6.484.637) quien fuera Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS de ORAN, provincia de SALTA, contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1001 del 30 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1170/2012

Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0050949/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Catalina DIVASTO (D.N.I. Nº 34.323.761), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Secretaria - Asistente Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1171/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 83376/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Leticia Raquel CROSETTI de PATERNO (M.I. Nº 13.656.655), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852 del 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c), y 57, inciso b), de la Ley Nº 20.416.

Que el Acta Nº 32 del 1º de octubre de 2009 de la Junta Superior de Calificaciones, ratificada por la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 del 6 de octubre de 2009, que propone el pase a situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio de la Alcaide CROSETTI de PATERNO, se fundamenta en la causal prevista en el artículo 101, inciso c), de la Ley Nº 20.416.

Que esta disposición legal prevé el pase a situación de retiro obligatorio de los agentes que hayan alcanzado el límite de edad establecido para su grado o que hayan computado TREINTA (30) años de servicio respectivamente, cuando el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL así lo disponga.

Que asimismo, el artículo 3º, inciso a), de la Ley Nº 13.018 dispone el pase a retiro obligatorio de los agentes que hayan llegado al tope de edad fijado para cada grado por el artículo 4º de dicho texto legal y que, para el grado de Alcaide, conforme a la escala allí establecida, es de CINCUENTA (50) años.

Que de acuerdo con las constancias obrantes, a la fecha del procedimiento tramitado para evaluar la permanencia de la recurrente en actividad, se había cumplido el límite de edad referido, como presupuesto legal objetivo del régimen penitenciario, al que adhirió la Alcaide CROSETTI de PATERNO cuando ingresó a los cuadros y que descarta la posibilidad de admitir su impugnación ulterior.

Que los antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentra asidero el recurso intentado por la recurrente.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Leticia Raquel CROSETTI de PATERNO (M.I. Nº 13.656.655) contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852 del 15 de octubre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 515/2012

Contrataciones en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11.323/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el

titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes involucrados en la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia de D. Jorge Daniel RIOS LOZANO, de nacionalidad peruana, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración del nombrado.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en primer término del visto se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes de que se trata resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignados y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en el caso exclusivo del agente D. Jorge Daniel RIOS LOZANO como excepción también a lo establecido en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica en los artículos 2º y 3º de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Nº 25.164 y último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley precitada y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado a D. Jorge Daniel RIOS LOZANO (D.N.I. Nº 92.891.607) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jorge Daniel RIOS LOZANO (D.N.I. Nº 92.891.607), para desempeñar funciones de Asesor en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Laila Mora MANUBENS PAZ (D.N.I. Nº 35.959.711), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 4º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida, come excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 514/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0250933/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0250918/2011, Nº S01:0353976/2011, Nº S01:0378403/2011 y Nº S01:0386361/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014006

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARZANO	MARCELO ALEJANDRO	D.N.I. 20986209	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014000

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	ANALIA VALERIA	D.N.I. 22311331	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014796

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FLORES	ALEJANDRO FIDEL	D.N.I. 24275978	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001213 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000014913

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARNOLFO	RENE OMAR	D.N.I. 16870834	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014968

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIDAL	MATIAS	D.N.I. 31685122	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 509/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 416/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Sergio Daniel CASTILLO (M.I. Nº 17.179.888) en el Nivel D, Grado 1, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2001 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Articulo 9º de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º de Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor D. Sergio Daniel CASTILLO (M.I. Nº 17.179.888) de lo establecido en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación al período y al nivel y grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
CASTILLO, Sergio Daniel	17.179.888	D	1	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 518/2012

Autorízanse contrataciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0251569/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que integra la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel propuesto, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000013990

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMBROSI	GRACIELA CRISTINA	D.N.I. 27178857	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BUJAN	PRISCILA	D.N.I. 32947103	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	CATALANO	MARIA GABRIELA	D.N.I. 30990969	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	CRAIA	ROCIO FERNANDA	D.N.I. 32868825	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	ERAZO	GRACIELA NOEMI	D.N.I. 13674296	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	GUARDIA	DANIEL HORACIO	D.N.I. 13102779	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	MOSTO	MAXIMILIANO HERNAN	D.N.I. 32382978	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
8	RODRIGUEZ	SUSANA GABRIELA	D.N.I. 20507134	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
9	RUE	CLAUDIA ROSANA	D.N.I. 22354834	C2	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
10	TORRES	FEDERICO RAUL	D.N.I. 30074686	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
11	VILLAMIL	MARIA FLORENCIA	D.N.I. 31492866	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
12	ZATTERA	PAOLA ROSANA	D.N.I. 27788579	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 519/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0251594/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000014492

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIOS PERALTA	RITA CECILIA	D.N.I. 31097988	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 512/2012

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes al Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 0559/2012 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 25.428 aprueba el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD EUROPEA.

Que de acuerdo con el cierre del ejercicio 2011 existe un saldo de caja disponible en las cuentas bancarias por un monto de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.773.534,68) que debiera incorporarse a los recursos del ejercicio vigente, a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el mencionado importe corresponde al saldo no utilizado de los recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de los Proyectos “Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en el MERCOSUR (BIOTECH)”, “Proyecto para la Extensión a 3ros. Países de la Red de Puntos Nacionales de Contacto en Biotecnología - Fase 2 (BIO CIRCLE II)”, “Oficina de Enlace ARGENTINA - UNION EUROPEA - Fase 2 (ABEST II)”, “Red América Latina - UNION EUROPEA de Investigación e Innovación (EULARINET)” y “Programa de Fortalecimiento de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas y Creación de Empleo en ARGENTINA (NANO PYMES)”.

Que de acuerdo con los requerimientos financieros para el presente ejercicio resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 4.773.534).

Que la presente medida se encuentra amparada en la delegación de facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes al Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 513/2012

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes al Presupuesto para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1215/2012 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2010 la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ha firmado una Carta Convenio con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/FI-12351-AR.

Que de acuerdo con el cierre del ejercicio 2011 existe un saldo de caja disponible en las cuentas bancarias por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 845.977,91) que debiera incorporarse a los recursos del ejercicio vigente, a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el mencionado importe corresponde al saldo no utilizado de los recursos provenientes de la donación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en el marco de los proyectos para el fortalecimiento de los sistemas de información y mejora de las capacidades del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que de acuerdo con los requerimientos financieros para el presente ejercicio resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 845.977).

Que la presente medida se encuentra amparada en la delegación de facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes al Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernan G. Lorenzino. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 511/2012

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase la Distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0209883/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en los Decretos Nº 874 y Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 516/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13.701/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Florencia CURCI (D.N.I. Nº 32.111.939) en un Nivel C, Grado 1, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CURCI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Título II del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora CURCI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Florencia CURCI (D.N.I. Nº 32.111.939), en una categoría Nivel C, Grado 1, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 517/2012

Contratación.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 138/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Licenciada Rocío Mariana SANCHEZ WAIPAN (D.N.I. Nº 30.719.118) reúne los requisitos de capacitación y calificaciones laborales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para el Nivel C, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1º de marzo de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Licenciada Rocío Mariana SANCHEZ WAIPAN (D.N.I. Nº 30.719.118), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 766/2012

Declaráse de Interés Nacional al "Congreso Internacional Educación y Solidaridad. La Economía Social Solidaria en el Año Internacional de las Cooperativas - CIES 2012", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional el "Congreso Internacional Educación y Solidaridad. La Economía Social Solidaria en el Año Internacional de las Cooperativas - CIES 2012", que se realizará del 18 al 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento que se desarrollará del 18 al 20 de julio del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es organizado por la Asociación Federal de Educadores en cooperativismo y mutualismo (AFECyM), el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) y la Red Internacional Educación y Solidaridad (RES).

Que son objetivos de este evento el impulsar la incidencia de la economía social solidaria en el mundo, poniendo en común experiencias, incrementando la acción de la docencia mutualista y cooperativista, favoreciendo la creación y fortalecimiento de vínculos entre las entidades del sector mutualista y cooperativista, promoviendo una actualizada evaluación y ajustes de los distintos aspectos de la misma.

Que en esta oportunidad el eje central del congreso será la educación como motor de la sustentabilidad y progreso del modelo económico de la Economía Social Solidaria y la Promoción de los vínculos entre las organizaciones de la Economía Social Solidaria para la protección social, en particular a los docentes y el impulso a la educación.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, como así también la jerarquía de la institución organizadora, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional Educación y Solidaridad. La Economía Social Solidaria en el Año Internacional de las Cooperativas - CIES 2012", que se realizará del 18 al 20 de julio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 156/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Misionera La Senda Antigua.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 35.749/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA LA SENDA ANTIGUA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60/61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4608 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA LA SENDA ANTIGUA con sede central en la calle El Mirlo N° 3060, ciudad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Jorge Omar BARRIONUEVO (D.N.I. N° 8.576.687) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9425 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 152/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Jesucristo Viene a Buscar a su Iglesia.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 64.284/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO VIENE A BUSCAR A SU IGLESIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4626 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO VIENE A BUSCAR A SU IGLESIA con sede central en la calle Las Rosas N° 484, localidad de General Rodríguez, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Julio Argentino MARTINEZ (D.N.I. N° 5.663.202) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9449 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 151/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Dios Es Amor y Jesucristo La Bendición.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 64.286/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA DIOS ES AMOR Y JESUCRISTO LA BENDICION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4625 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA DIOS ES AMOR Y JESUCRISTO LA BENDICION con sede central en la calle San Andrés N° 1685, ciudad de Resistencia, provincia del CHACO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Pascasio Nicanor CABRAL (D.N.I. N° 12.816.550) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9448 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 150/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica y Profética Morada de Dios.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 40.710/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA MORADA DE DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39/40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008, del entonces MINISTERIO DE RELACIO-

NES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4643 a la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA MORADA DE DIOS, con sede central en la Avenida Warnes N° 561, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Mariano Angel DE LA FUENTE (D.N.I. N° 22.249.328) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9466 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 149/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Luz Unitaria Universal.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 48.101/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA LUZ UNITARIA UNIVERSAL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 86/87 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4657 a la organización denominada IGLESIA LUZ UNITARIA UNIVERSAL con sede central en la Avenida Asunción N° 150, ciudad de Villa Carlos Paz, departamento Punilla, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Ignacio CATRÓN (D.N.I. N° 20.070.428) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9493 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 148/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Ministerial Shire.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 30.633/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION MINISTERIAL SHIRE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 120 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4661 a la organización denominada ASOCIACION MINISTERIAL SHIRE con sede central en la manzana “D”, casa 26, barrio Soeva, localidad de Guaymallén, provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Rubén Daniel BARRIOS (D.N.I. N° 14.985.405) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9497 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 146/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Vida Nueva en Acción.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 538/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO VIDA NUEVA EN ACCION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 104/105 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4650 a la organización denominada MINISTERIO VIDA NUEVA EN ACCION con sede central en la calle Italia N° 138, ciudad de Marcos Juárez, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Horacio Lucio VERA (D.N.I. N° 23.181.120) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9486 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 116/2012 y 356/2012

Modificación.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 91/93, 38/98, 56/02, 12/11 y el Expediente Nº 1-0047-2110-4701-11-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 12/11 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos (Derogación de las Res. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)”.

Que la citada Resolución deroga las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 102/94 y 35/96.

Que mediante Resolución ex MSyAS Nº 184/95 del 30 de mayo de 1995 se incorpora al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC Nº 102/94 y mediante Resolución ex MSyAS Nº 435/97 del 26 de junio de 1997 la Resolución GMC Nº 35/96.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC Nº 12/11 al CAA.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 12/11, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos (Derogación de las Res. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)”, que figura como Anexo I de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Derógase el Punto 3, del artículo 1º de la Resolución MSyAS Nº 184 del 30 de mayo de 1995 en lo referido a la Resolución GMC Nº 102/94 “Reglamento Técnico MERCOSUR Límites máximos de tolerancia para contaminantes inorgánicos” y el Punto 7, del artículo 1º de la Resolución MSyAS Nº 435/97 del 14 de mayo de 1997 en lo referido a la Resolución GMC Nº 35/96 “Enmienda de la Resolución MERCOSUR GMC Nº 102/94”.

Art. 3º — Derógase toda legislación del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 6º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 7º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE CONTAMINANTES INORGANICOS EN ALIMENTOS

(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 102/94, 103/94, 35/96, 45/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos;

Que a los efectos de proteger la salud pública resulta esencial mantener el contenido de los contaminantes en niveles toxicológicos aceptables;

Que el contenido máximo debe establecerse en el nivel estricto que se pueda conseguir razonablemente si se aplican las buenas prácticas y teniendo en cuenta el riesgo relacionado con el consumo del alimento;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 102/94 y Nº 35/96.

Art. 3 - Dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo V, punto 5.2 del Anexo de la Resolución GMC Nº 45/96 “Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR” con relación a los límites admitidos para arsénico, plomo y cadmio en vinos, debiendo aplicarse los límites máximos dispuestos en la presente Resolución.

Art. 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil: Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Animal (SENACSA)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE CONTAMINANTES INORGANICOS EN ALIMENTOS

PARTE I

1- Criterios Generales:

1.1 - En los alimentos contemplados en el presente Reglamento se admite la presencia de los elementos metálicos y no metálicos, dentro de los límites establecidos, conforme lo indicado en la Parte II.

1.2 - El presente Reglamento Técnico no se aplica a los alimentos para lactantes y niños de corta edad, los que se regirán por los Reglamentos Técnicos específicos.

1.3 - Los niveles de contaminantes inorgánicos en los alimentos deberán ser lo más bajos posibles, debiendo prevenirse la contaminación del alimento en la fuente, aplicar la tecnología más apropiada en la producción, manipulación, almacenamiento, procesamiento y envasado, a fin de evitar que un alimento contaminado sea comercializado o consumido.

1.4 - Cada Estado Parte podrá establecer límites máximos cuando no haya sido acordado un límite MERCOSUR, fundamentado en el análisis de riesgos para la situación específica, basado en la evaluación de datos científicos.

1.5 - Los contenidos máximos permitidos especificados en la Parte II se aplicarán a la parte comestible de los productos alimenticios en cuestión, salvo que se especifique lo contrario en particular.

1.6 - Los contenidos máximos se aplican al producto en el estado en que se ofrece al consumidor. Para productos no contemplados en la tabla que consta en la Parte II, elaborados a partir de ingredientes con límites establecidos en el presente Reglamento y que hayan sido desecados, diluidos, transformados o compuestos por uno o más ingredientes, los contenidos máximos permitidos deben deducirse de los factores específicos de concentración y dilución, en relación con los límites establecidos para los ingredientes, que se deberán proporcionar en el momento en que la Autoridad Sanitaria competente lo solicite.

Cuando se apliquen los límites máximos establecidos en la Parte II a los productos alimenticios que estén desecados, diluidos, transformados o compuestos por uno o más ingredientes, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) los cambios de concentración del contaminante provocados por los procesos de secado o dilución;

b) los cambios de concentración del contaminante, provocados por los procesos de transformación;

c) las proporciones relativas de los ingredientes en el producto;

d) el límite analítico de cuantificación.

1.7 - El elaborador del producto deberá comunicar y justificar, a solicitud y en el plazo requerido por la Autoridad Sanitaria competente, la información relativa a la proporción de los ingredientes en el producto (si fuese necesario), así como los factores específicos de concentración o dilución para cada una de las operaciones de secado, dilución, transformación y/o mezcla en cuestión, o para los productos alimenticios desecados, diluidos, transformados y/o compuestos de que se trate. Si el elaborador del producto no comunica el factor de concentración o dilución necesario, o si la Autoridad Sanitaria competente considera que este factor es inadecuado, teniendo en cuenta la justificación comunicada, dicha Autoridad definirá tal factor a partir de la información disponible.

1.8 - Los criterios 1.6 y 1.7 se aplicarán siempre que no se hayan establecido contenidos máximos específicos para estos productos alimenticios desecados, diluidos, transformados o compuestos.

1.9 - Los productos alimenticios que incumplan los contenidos máximos establecidos en las tablas anexas no se utilizarán como ingredientes alimentarios.

2 - Criterios específicos

2.1 - El contenido máximo se aplica después de lavar las frutas o las hortalizas y separar la parte comestible según corresponda. En el caso de las papas, el contenido máximo se aplica a las papas peladas.

2.2 - El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de las frutas secas.

2.3 - Para el caso de los cereales, el contenido máximo se aplica a:

- los cereales no elaborados destinados al consumo humano;

- cereales destinados al consumo humano directo, descascarillado, pulido y/o transformado cuando corresponda;

- al salvado si está destinado al consumidor final.

2.4 - El contenido máximo hace referencia al pescado y productos de la pesca a ser consumidos eviscerados, sin cabeza y sin tórax cuando corresponda.

Si el pescado está destinado a ser consumido entero, el contenido máximo se aplicará al pescado entero. Para algunas especies de crustáceos se excluye la cabeza y el tórax (langosta y crustáceos de gran tamaño).

2.5 - Los productos congelados, pulpas y purés de frutas y hortalizas, sin diluir ni concentrar, deberán cumplir con los mismos límites que los vegetales *in natura*.

2.6 - Las categorías de hortalizas a los fines del presente Reglamento se definen en la Parte III.

2.7 - Los límites máximos se expresan en miligramos por kilogramo (mg/kg), excepto para el caso del vino que se expresa en miligramos por litro (mg/L).

2.8 - En el caso de productos líquidos, los límites máximos se pueden expresar en mg/L, siempre que su densidad no se diferencie en más o menos 5% en relación con la densidad del agua.

PARTE II

Límites máximos de contaminantes inorgánicos

ARSENICO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Aceites y grasas comestibles de origen vegetal y/o animal (incluye margarina)	0,10
Azúcares	0,10
Miel	0,30
Caramelos duros y blandos y similares incluidos goma de mascar	0,10
Pasta de cacao	0,50
Chocolates y productos de cacao con menos de 40% de cacao	0,20

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40% de cacao	0,40
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,05
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,10
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,10
Vino	0,20 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,30
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,30
Hortalizas del género *Brassica* (excluidas las de hojas sueltas)	0,30
Hortalizas de hoja (incluidas las *Brassicas* de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,30
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,10
Hortalizas de fruto de la familia *Curcubitaceae*	0,10
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia *Curcubitaceae*	0,10
Setas (hongos) excepto las del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,10
Hortalizas leguminosas	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,10
Setas (hongos) del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,30
Raíces y tubérculos	0,20
Tallos jóvenes y pecíolos	0,20
Frutas secas	0,80
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,30
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,30
Aceitunas de mesa	0,30
Concentrados de tomate	0,50
Compotas, jaleas, mermeladas y otros dulces a base de frutas y hortalizas	0,30
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,60
Café torrado en granos y polvo	0,20
Café soluble en polvo o granulado	0,50
Hielos comestibles	0,01
Helados de agua saborizados	0,05
Helados de leche o de crema	0,10
Helados a base de fruta	0,10
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición sin diluir ni concentrar	0,05
Crema de leche	0,10
Leche condensada y dulce de leche	0,10
Quesos	0,50
Sal, calidad alimentaria	0,50
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral, derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,50
Menudencias comestibles excepto hígado y riñones	1,00
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	1,00
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos	1,00
Huevos y productos de huevo	0,50
Pescados crudos, congelados o refrigerados	1,00
Moluscos cefalópodos	1,00
Moluscos bivalvos	1,00
Crustáceos	1,00

PLOMO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Aceites y grasas comestibles de origen vegetal y/o animal (incluye margarina)	0,10
Azúcares	0,10
Miel	0,30
Caramelos duros y blandos y similares incluidos goma de mascar	0,10
Pasta de cacao	0,50
Chocolates y productos de cacao con menos de 40% de cacao	0,20
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40% de cacao	0,40
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,05
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,05
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,20
Vino	0,15 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,20
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,20
Poroto (grano) de soja	0,20
Hortalizas del género *Brassica* (excluidas las de hojas sueltas)	0,30
Hortalizas de hoja (incluidas las *Brassicas* de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,30
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,10
Hortalizas de fruto de la familia *Curcubitaceae*	0,10
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia *Curcubitaceae*	0,10
Setas (hongos) excepto las del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,10
Hortalizas leguminosas	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,20
Setas (hongos) del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,30
Raíces y tubérculos	0,10
Tallos jóvenes y pecíolos	0,20
Frutas secas	0,80
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,10
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,20
Aceitunas de mesa	0,50
Concentrados de tomate	0,50
Compotas, jaleas, mermeladas y otros dulces a base de frutas y hortalizas	0,20
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,60
Café torrado en granos y polvo	0,50

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Café soluble en polvo o granulado	1,00
Hielos comestibles	0,01
Helados de agua saborizados	0,05
Helados de leche o de crema	0,10
Helados a base de fruta	0,07
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición, sin diluir ni concentrar	0,02
Crema de leche	0,10
Leche condensada y dulce de leche	0,20
Quesos	0,40
Sal, calidad alimentaria	2,00
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral, derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,10
Menudencias comestibles excepto hígado y riñones	0,50
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	0,50
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos	0,50
Huevos y productos de huevo	0,10
Pescados crudos, congelados o refrigerados	0,30
Moluscos cefalópodos	1,00
Moluscos bivalvos	1,50
Crustáceos	0,50

CADMIO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Miel	0,10
Pasta de cacao	0,30
Chocolates y productos de cacao con menos de 40% de cacao	0,20
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40% de cacao	0,30
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,02
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,05
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,02
Vino	0,01 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,10
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,40
Poroto (grano) de soja	0,20
Hortalizas del género *Brassica* (excluidas las de hojas sueltas)	0,05
Hortalizas de hoja (incluidas las *Brassicas* de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,20
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,05
Hortalizas de fruto de la familia *Curcubitaceae*	0,05
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia *Curcubitaceae*	0,05
Setas (hongos) excepto las del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,05
Hortalizas leguminosas	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,10
Setas (hongos) del género *Agaricus, Pleurotus y Lentinula* o *Lentinus*	0,20
Raíces y tubérculos	0,10
Tallos jóvenes y pecíolos	0,10
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,05
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,05
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,40
Café torrado en granos y polvo	0,10
Café soluble en polvo o granulado	0,20
Hielos comestibles	0,05
Helados de agua saborizados	0,01
Helado de leche o crema	0,05
Helados a base de fruta	0,05
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición, sin diluir ni concentrar	0,05
Crema de leche	0,20
Leche condensada y dulce de leche	0,10
Quesos	0,50
Sal, calidad alimentaria	0,50
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral, derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,05
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	0,50
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos.	1,00
Pescados crudos, congelados o refrigerados	0,05 con las siguientes excepciones: bonito, mojarra, anguila, lisa, jurel, emperador, caballa, sardina, atún y acedía o lenguadillo se establece 0,10 Para melba se establece 0,20 y para anchoa y pez espada se establece 0,30
Moluscos cefalópodos	2,00
Moluscos bivalvos	2,00
Crustáceos	0,50

MERCURIO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Pescados, excepto predadores	0,50
Pescados predadores	1,00
Moluscos cefalópodos	0,50
Moluscos bivalvos	0,50
Crustáceos	0,50

ESTAÑO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Bebidas en envases de hojalata (incluidos los zumos de frutas y los zumos de verduras)	150
Alimentos en envase de hojalata excepto bebidas	250

PARTE III

Categorías de hortalizas y setas

A los fines del presente Reglamento se entiende por:

I. Hortalizas del género *Brassica* (excluidas las de hojas sueltas)

Esta categoría incluye las siguientes especies:

a) Inflorescencias

- Coliflor (Pella), *Brassica oleracea* L. subvar. *cauliflora* (Garsault) DC.

- Brócoli (Pella verde o violácea),

- Italiano: *Brassica oleracea* var. *italica* Plenck.

- De cabeza o francés: *Brassica oleracea* L. subvar. *cymosa* Duchesne.

- Grelo, *Brassica napus* L.

- Otros.

b) Cogollos u hojas arrepolladas

- Coles de Milán, *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L.

- Repollitos de Bruselas, *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* (DC.) Zenker.

- Col china: Akusay o col china: *Brassica rapa* L. var. *glabra* Regel.

- Otros.

c) Tallo carnoso:

- Col-rábano: tallo de color blanco o violeta de *Brassica oleracea* L. var. *gongyloides* L.

II. Hortalizas de hoja (incluidas las *Brassicas* de hojas sueltas) y hierbas aromáticas frescas

Esta categoría incluye las siguientes especies:

a) Lechuga y otras hojas, incluye las hojas de las *Brassicaceae*.

- Acedera, *Rumex acetosa* L.

- Achicoria y radicheta *Cichorium intybus* L.

- Amaranto *Amaranthus caudatus* L., *Amaranthus hybridus* L. subsp. *cruentus* (L.) Thell., *Amaranthus hybridus* L. subsp. *hybridus* y *Amaranthus mantegazzianus* Pass.

- Barbarea, *Barbarea verna* (Mill.) Asch.

- Berro de tierra o de huerta, *Lepidium sativum* L.

- Canónigo, *Valerianella olitoria* (L.) Pollich.

- Coles verdes o berzas, *Brassica oleracea* L. subvar. *palmifolia* DC.

- Diente de león, amargón o taraxacon, *Taraxacum officinale* F. H. Wigg.

- Escarola, *Cichorium endivia* L.

- Lechuga, *Lactuca sativa* L.

- Mastuerzo o quimpe, *Lepidium didymum* L.

- Mostaza china, *Brassica juncea* (L) Czern.

- Nabiza, *Brassica napus* L.

- Pak Choi o acelga china: *Brassica rapa* L. var. *chinensis* (L.) Kitam.

- Radicchio, radicchio rosso y radicchio rojo, *Cichorium intybus* L.

- Rúcula, rúgula, rocket o roqueta, *Eruca vesicaria* (L.) Cav. subsp. *sativa* (Mill.) Thell.

- Otros.

b) Espinacas y similares

- Acelga, *Beta vulgaris* subsp. cicla (L.) W. D. J. Koch

- Espinaca, *Spinacea oleracea* L.

- Verdolaga, *Portulaca oleracea* L.

- Otros.

c) Hojas de vid

- *Vitis vinifera* L.

d) Berros de agua

- Berro de agua, *Rorippa nasturtium-aquaticum* (L.) Hayek.

e) Endivias

- Endibia o endivia, *Cichorium endivia* L.

f) Hierbas aromáticas

- Albahaca, *Ocimum basilicum* L.

- Cebollín o ciboulette, *Allium fistulosum* L. y *Allium schoenoprasum* L.

- Estragón, estragonio, tarragón o dragoncillo, *Artemisia dracunculus* L.

- Laurel, *Laurus nobilis* L.

- Orégano, *Origanum vulgare* L.

- Perejil, *Petroselinum crispum* Mill. Fuss.

- Romero, *Rosmarinus officinalis* L.

- Salvia, *Salvia officinalis* L.

- Tomillo, *Thymus vulgaris* L.

- Otros.

III. Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Ajo, *Allium sativum* L.

- Cebolla, *Allium cepa* L.

- Cebolla de verdeo, *Allium cepa* L.

- Echalote, *Allium escalonicum* L.

- Otros.

IV. Hortalizas de fruto de la familia *Cucurbitaceae*

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Cucurbitáceas de piel comestible

- Calabacín o zapallito italiano, *Cucurbita pepo* L.

- Papa del aire, chucho, xuxu o chayote, *Sechium edule* (Jacq) Sw.

- Pepino, *Cucumis sativus* L.

- Otros.

b) Cucurbitáceas de piel no comestible

- Kiwano, *Cucumis metuliferus* E. Mey. ex Naud

- Melón, *Cucumis melo* L.

- Sandía, *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum & Nakai

- Zapallo y calabaza, *Cucurbita maxima* Duch., *Cucurbita moschata* Duch y *Cucurbita mixta* Pangalo.

- Otros.

V. Hortalizas de fruto, distintas de la familia *Cucurbitaceae*

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Solanáceas:

- Berenjena, *Solanum melongena* L.

- Gombo, quimbombó, ocra, ají turco o chaucha turca, *Abelmoschus esculentus* (L.) Moench.

- Pimiento, *Capsicum annuum* L.

- Tomates, *Lycopersicon esculentum* Mill.

- Otros.

b) Maíz:

- Choclo o maíz dulce, *Zea mays* L. var. saccharata (Sturtev.) L.H. Bailey.

- Otros.

VI. Hortalizas leguminosas

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Arveja, alverja o guisante, *Pisum sativum* L.

- Chaucha, *Phaseolus vulgaris* L.

- Haba, *Vicia faba* L.

- Poroto, *Phaseolus* L. y *Vigna Savi*:

1.- Poroto alubia, poroto blanco oval, poroto negro, poroto colorado: *Phaseolus vulgaris* L.

2.- Poroto manteca: *Phaseolus lunatus* L.

3.- Poroto pallar, judías de España: *Phaseolus coccineus* L.

4.- Poroto adzuki: *Vigna angularis* (Willd) Ohiwi & H. Ohashi.

5.- Poroto mung: *Vigna radiata* (L.) R. Wilczek.

6.- Poroto Tape o Caupí: *Vigna unguiculata* (L.) Walp.

- Otros.

VII. Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Arveja, alverja o guisante, *Pisum sativum* L.

- Dólicos, poroto de egipto o poroto japonés, *Lablab purpureus* (L.) Sweet.

- Garbanzo, *Cicer arietinum* L.

- Haba, *Vicia faba* L.

- Lentejón, *Lens culinaris* Medik. var. *macrosperma* (Baumg.) N. F. Mattos.

- Lenteja, *Lens culinaris* Medik

- Lupino o altramuz, *Lupinus albus* L. (lupino común), del *Lupinus luteus* L. (lupino amarillo) y del *Lupinus angustifolius* L. (lupino azul).

- Poroto, *Phaseolus* L. y *Vigna* Savi:

1.- Poroto alubia, poroto blanco oval, poroto negro, poroto colorado: *Phaseolus vulgaris* L.

2.- Poroto manteca: *Phaseolus lunatus* L.

3.- Poroto pallar, judías de España: *Phaseolus coccineus* L.

4.- Poroto adzuki: *Vigna angularis* (Willd) Ohiwi & H. Ohashi.

5.- Poroto mung: *Vigna radiata* (L.) R. Wilczek.

6.- Poroto Tape o Caupí: *Vigna unguiculata* (L.) Walp.

- Otros

VIII. Setas (hongos)

Esta categoría comprende los siguientes géneros:

a) Setas Cultivadas: *Agaricus, Lentinula o Lentinus, Pleurotus, Agrocybe, Grifola, Polyporus, Flammulina, Volvariella, Stropharia, Hericium, Tremella, Auricularia, Hipsizygus*.

b) Setas Silvestres: *Agaricus, Cantharellus, Tuber, Morchella, Boletus, Lactarius, Lepista, Gymnopilus, Russula, Cyttaria, Auricularia*.

Otros

IX. Raíces y Tubérculos

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Papa o Patata:

- Papa o patata, *Solanum tuberosum* L.

- Papa indígena, *Solanum tuberosum* L. subsp. *andigena* (Juz. & Bukasov) Hawkes y otras especies de *Solanum* Sect. *Tuberarium* (Dunal) Bitter

b) Raíces o tubérculos tropicales:

- Arrurruz: *Maranta arundinacea* L.

- Batata, papa dulce, boniato, moniato o camote, *Ipomoea batatas* (L.) Lam.,

- Mandioca o *yuca*, *Manihot esculenta* Crantz.

- Ñame, yame o batata de china, *Dioscorea polystachya* Turcz.

- Topinambur, tupinambó, cotufa, papa árabe, pataca o aguaturmas, *Helianthus tuberosus* L.

- Yacón, *Smallanthus sonchifolius* (Poepp.) H. Rob.

- Otros.

c) Otras raíces y tubérculos

- Angélica, *Angelica archangelica* L.

- Apio-rábano o apio-nabo, *Apium graveolens* L. var. *rapaceum* D.C.

- Chufa, catufa o almendra de tierra, *Cyperus esculentus* L.

- Colinabo, *Brassica napus* L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.

- Nabo, *Brassica rapa* L.

- Pastinaca o chirivía, *Pastinaca sativa* L.

- Perejil, *Petroselinum crispum* Mill. Fuss.

- Rábano o rabanito, *Raphanus sativus* L.

- Rábano rusticano, *Armoracia rusticana* G. Gaertn et al.

- Remolachas o beteraba, *Beta vulgaris* L. subsp. *vulgaris*. (excluida la remolacha azucarera)

- Rutabaga, *Brassica napus* L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.

- Salsifí, *Tragopogon porrifolius* L. (salsifí blanco) y *Scorzonera hispanica* L. (salsifí negro).

- Taro, malanga o belembe, *Colocasia esculenta* (L.) Schott.

- Zanahoria, *Daucus carota* L.

- Otros.

X. Tallos jóvenes y pecíolos

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Alcaucil o alcachofa, *Cynara scolymus* L.

- Apio o apio de pencas, *Apium graveolens* L.

- Brotes de bambu, *Bambusa vulgaris* Schrad. ex J.C. Wendl.

- Cardo, *Cynara cardunculus* L.

- Espárrago, *Asparagus officinalis* L.

- Hinojo, *Foeniculum vulgare* Mill.

- Palmitos: Euterpa oleracea Mart, *Cocos nucifera* L., *Bactris gasipaes* Kunth, *daemonorops spp*.

- Puerro o ajo porro, *Allium porrum* L.

- Ruibarbo, *Rheum rhabarbarum* L.

- Otros.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4132/2012

Demostración de bioequivalencia. Disposición (ANMAT) N° 3185/99. Cronograma para la presentación de solicitudes de bioexención de fórmula proporcionales.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO la Ley 16.463, el Decreto 150/92 (t.o. Decreto N° 177/93), la Resolución de la ex Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria (Ministerio de Salud) N° 229/00, Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99, 3311/01, 2807/02, 2446/07, 758/09 y 3113/10, y el Expediente N° 1-47-1329-11-9 del Registro de esta Administración Nacional, Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que las precitadas normas y las disposiciones complementarias dictadas en su consecuencia constituyen el ordenamiento legal aplicable a la aprobación, registro y autorización de venta de las especialidades medicinales cuya elaboración, importación y comercialización en el país se desarrolla al amparo de los preceptos generales establecidos por la Ley 16.463.

Que la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 establece que se requieren Estudios de Equivalencia In Vitro para "...3.3. Diferentes concentraciones de un producto cuando: 3.3.1.- La composición cualitativa de las diferentes concentraciones es esencialmente la misma; 3.3.2.- La relación principio activo-excipiente, para las diferentes concentraciones es esencialmente la misma o para concentraciones bajas la relación entre los excipientes es la misma; 3.3.3.- Se ha realizado un estudio apropiado de equivalencia para al menos una de las concentraciones de la formulación (usualmente la concentración mayor, a menos que se haya elegido la concentración menor por razones de seguridad)...".

Que en el cronograma incluido en la mencionada disposición no fue incorporada la exigencia de estudios para todas las concentraciones de cada producto, por lo que las dosis inferiores de medicamentos sujetos a esa norma no han verificado su Bioequivalencia, ni la proporcionalidad de excipientes, ni la similaridad en la cinética de disolución.

Que la Disposición (ANMAT) N° 758/09 ha establecido una metodología para considerar los casos en que los estudios In Vivo podrán ser reemplazados por estudios In Vitro, estableciendo específicamente que el criterio de Bioexención es aplicable a las Formulaciones Proporcionalmente similares cuando la dosis más alta del producto hubiere demostrado equivalencia In Vivo o In Vitro, con el producto comparador de referencia.

Que corresponde en consecuencia establecer la obligatoriedad de realización de los mencionados estudios y fijar un plazo para su realización.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y el Departamento de Estudios y Proyectos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase, a la exigencia de demostración de bioequivalencia establecida en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99, a todas las concentraciones comercializadas y/o a comercializarse de una especialidad medicinal, de forma farmacéutica sólida oral, que contenga alguno de los Ingredientes Farmacéuticos Activos incluidos en la normativa nacional mencionada en el VISTO, y en disposiciones complementarias posteriores de exigencia de bioequivalencia.

Art. 2° — Establécese que las empresas titulares de registro de especialidades medicinales comercializadas y a comercializarse que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo alguno de los incluidos en la normativa nacional mencionada en el VISTO y que deben cumplir con requisitos de demostración de bioequivalencia, deberán realizar la presentación correspondiente a la bioexención para las dosis diferentes a las que demostraron bioequivalencia en los términos indicados en la Disposición (ANMAT) N° 758/09, cuando hayan realizado un estudio apropiado de equivalencia para alguna de las concentraciones de la formulación.

Art. 3° — Será requisito previo a la inscripción en el REM de las diferentes concentraciones de aquellas especialidades medicinales que contengan algunos de los Ingredientes Farmacéuticos Activos con exigencia de bioequivalencia la realización de los estudios de equivalencia In Vivo o In Vitro según corresponda de acuerdo con lo establecido en la presente normativa. Los resultados de los estudios de equivalencia de las mencionadas especialidades medicinales deberán ser presentados con posterioridad a la aprobación por parte de la ANMAT de los resultados de los estudios de equivalencia In Vivo o In Vitro de alguna de las concentraciones de la formulación.

Art. 4° — En caso de que las formulaciones no se ajusten a los requisitos de composición y proporcionalidad establecidos en la Disposición (ANMAT) N° 758/09 no se cumplan las condiciones de farmacocinética lineal entre diversas dosis, o bien el resultado de la equivalencia In Vitro fuera insatisfactorio, será necesaria la demostración de equivalencia In Vivo.

Art. 5° — Los laboratorios titulares de las especialidades medicinales mencionadas en el art. 1°, con más de una concentración inscripta en el REM, y con bioequivalencia aceptada para una sola de las dosis, deberán presentar en los plazos indicados en el Anexo I de esta Disposición los protocolos para la realización de los estudios de bioequivalencia, o la solicitud de bioexención, según corresponda.

Art. 6° — En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el art. 5° sin necesidad de intimación previa, esta Administración evaluará la procedencia de suspender la comercialización de la dosis correspondiente, sobre la base de consideraciones de salud pública.

Art. 7° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEMe, COOPERALA, Capgen, CAPEMVel, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE BIOEXENCION DE FORMULA PROPORCIONALES

Cronograma	Ingredientes Farmacéuticos Activos incluidos	Plazo de presentación
1ª etapa	Ciclosporina y Disposición ANMAT N° 2446/07	6 meses
2ª etapa	Alto riesgo incluidos en Disposición ANMAT N° 3185/99; Res. Sec. 229/00, Disposición ANMAT N° 2807/02 y 3113/10	12 meses
3ª etapa	Disposición ANMAT N° 3311/01	18 meses



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-7-2012

Expediente				
5029544	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9.8	Autor: COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
5029545	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HERA SOFTWARE	Autor/Titular: FERNANDO GERMAN LICCIARDI
5029632	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRANSFORMADOR	Productor: ESTEBAN IGNACIO AGATIELLO PIÑERO
5029652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTIMA CANCION	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ULTIMA CANCION	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ACEPTAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ACEPTAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINAL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBERTURA CALMA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OBERTURA CALMA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA JULIAN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA JULIAN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA FLOR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA FLOR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA CAMILA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA CAMILA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA EZEQUIEL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VOZ	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VOZ	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGO GANAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGO GANAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAME BIEN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAME BIEN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGAR PERDER	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGAR PERDER	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA EZEQUIEL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZEQUIEL FINAL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA

5029677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EZEQUIEL FINAL	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UN LUGAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UN LUGAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES DE OTOÑO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES DE OTOÑO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA Y OBRA DE ANGELA GANDINI	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO MAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO MAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEYENDA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEYENDA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA Y OBRA DE ANGELA GANDINI	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL RAZONES PARA NO DESESPERAR	Autor: RODRIGO CARO LANGWAGEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL RAZONES PARA NO DESESPERAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTA A PAPA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTA A PAPA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUGAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LUGAR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN NO TE VAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUN NO TE VAS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO HAY TIEMPO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO HAY TIEMPO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BISSOUS EN ROUGE	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BISSOUS EN ROUGE	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DES FAUSSES ILLUSION	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DES FAUSSES ILLUSION	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE CINCO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE CINCO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESCANSO PARTE CUATRO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA

5029712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL DESCANSO PARTE CUATRO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE TRES	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029714	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE TRES	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029715	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE DOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE DOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029717	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE UNO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FAQUIN BIPOLARIDAD PARTE UNO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029719	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES TARDE	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES TARDE	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029721	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIME QUE VES	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIME QUE VES	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029723	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FABULA DE UN ATARDECER	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FABULA DE UN ATARDECER	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029725	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DETRAS DEL ESPEJO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DETRAS DEL ESPEJO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029729	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHAN CHAN CHAN CHAN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHAN CHAN CHAN CHAN	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029731	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INSANIA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INSANIA	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029733	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CTRL MAS ALT MAS SUPR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CTRL MAS ALT MAS SUPR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029735	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JUEGO DE ADULTOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JUEGO DE ADULTOS	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029737	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BOSSA DEL SUR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOSSA DEL SUR	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029739	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRAME	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIRAME	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029741	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PRIMAVERA DE MARIO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA

5029742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PRIMAVERA DE MARIO	Autor: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5029743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM NINGUN LUGAR	Autor: GABRIELA TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIRA	Autor: LUIS VOLCOFF Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029745	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GIRA	Autor: GABRIELA TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029746	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIDAS SIN FILMAR	Autor: GABRIELA TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIDAS SIN FILMAR	Autor: LUIS VOLCOFF Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN CHICUPA	Autor: LUIS VOLCOFF Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029749	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM NINGUN LUGAR	Autor: GABRIELA TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5029750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SHINE	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: IVAN NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5029751	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SHINE	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: IVAN NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5029788	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMAS CLINICOS - HISTORIA CLINICA WEB	Autor/Titular: SERGIO DANIEL MONTENEGRO Autor/Titular: EDUARDO HERNAN DE LOS RIOS Autor/Titular: SEBASTIAN RODOLFO LONG
5029789	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ILUSION DEL YO	Autor: ANGEL DARIO GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029790	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HE VISTO LLORAR AL ABUELO	Autor: CARLOS ALBERTO GONZALIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029791	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENCUENTROS ENTRE PILOTOS Y OVNIS EN ARGENTINA	Autor: CARLOS DANIEL FERGUSON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AL REENCUENTRO MI VOZ	Autor: MIRTA LUCIA MAYORGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YO, EL PIOJIN (Y MIS AMIGOS)	Autor: CRISTINA TUREGANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESDE EL OJO COSMICO. POESIA PARA TODOS	Autor: JOSEFINA MARIA SCACCIATI DE CEREZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: IATROGENIA	Autor: ARTURO PHILIP Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMOR INMORTAL	Autor: ROCIO GUEVARA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029797	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SER O NO SER. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL APORTE CONSCIENTE	Autor: JORGE LUIS WOLTER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029798	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POR EL VALLE DE LAS SOMBRAS. UN CAMINO HACIA LA PLENITUD	Autor: ALEJANDRO LALLANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FILOSOFIA PARA ILUSION UNA MIRADA POSMODERNA AL SER Y ESTAR	Autor: ANGEL DARIO GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LETRAS EN LA SOPA Y OTROS CUENTOS (NUNCA CREAS EN TODO LO QUE LEES)	Autor: SERGIO GUILLERMO SELSER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN CUERPO Y ALMA. CUENTOS	Autor: MONICA AYESA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029816	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA HACIA UNA EDUCACION PARA LA PAZ	Autor: EDUARDO LUIS TASCA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029817	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: POEMAS WITH GRACE BY GRACE	Autor: GRACIELA GIARGIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA UTOPIA EN MARCHA	Autor: NELIDA PEREZ GIACONOTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MONO SAPIENS	Autor: DANIEL EDUARDO CHAVEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: REALIZA TUS SUEÑOS. ALCANZA TU DESTINO	Autor: GRACIELA A. MENEGUZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEL MISTOL A LA VEREDA	Autor: CLAUDIO TEJERINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMARIO I. ROMANCES DE UN POETA. MIS ESCRITOS.	Autor: LUCAS MATIAS MILLER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FANTASMAS DEL ABISMO Y TIERRA FIRME	Autor: JUAN C LAVARELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE BREVE INFINITUD	Autor: DORITA PUIG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MESA ROJA. ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: SUSANA SZWARC Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL.
5029830	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TUPAQUEROS: LA CONSTRUCCION DE LAS IDENTIDADES EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	Autor: PILAR ALZINA Editor: DEL CCC EDICIONES DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
5029838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AYER Y HOY	Productor: ADRIAN ENRIQUE PLACENTI
5029845	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DEVOTO HOY	Autor/Titular: SEBASTIAN ADRIAN LESCANO
5029856	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SITIOS HOY	Autor/Titular: SEBASTIAN ADRIAN LESCANO
5029944	Obra Publicada	Género: VIDEO	Titulo: TECNICA PARA BAILARINAS / TECHNIQUES FOR FOLLOWERS	Productor: MARIA DE LOS ANGELES OLIVERA Editor: MARIA DE LOS ANGELES OLIVERA Director: MARIA DE LOS ANGELES OLIVERA Autor: MARIA DE LAS MERCEDES OLIVERA
5029951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HOMOSEXUAL - UN NUEVO ENFOQUE ACERCA DE LA SEXUALIDAD	Autor/Editor: FEDERICO EZEQUIEL FORTADO LOMELINO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/07/2012 Nº 78401/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos U$S 42.933,06

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
10001EC01058840G	INDUSTRIAS VICTOR JURI S.A.	Bongiovanni, Juan C.	Francia	1	8432.30.10.900W	Sembradoras y sus partes	166.563,54	222.168,78	33,38	5%	2.780,26	art. 748, inc. “e”
10001EC01071816E	INDUSTRIAS VICTOR JURI S.A.	Bongiovanni, Juan C.	Dinamarca	1	8432.30.10.900W	Sembradoras y sus partes	94.621,67	126.008,27	33,17	5%	1.569,33	art. 748, inc. “e”
10001EC01084738L	INDUSTRIAS VICTOR JURI S.A.	Bongiovanni, Juan C.	Dinamarca	1	8432.30.10.900W	Sembradoras y sus partes	116.130,42	154.651,60	33,17	5%	1.926,06	art. 748, inc. “e”
10073EC01017494P	INDUSTRIAS VICTOR JURI S.A.	Bongiovanni, Juan C.	Dinamarca	1	8432.90.00.900W	Sembradoras y sus partes	1.032,34	1.379,65	33,64	5%	17,37	art. 748, inc. “e”
10073EC01047252K	INDUSTRIAS VICTOR JURI S.A.	Bongiovanni, Juan C.	Dinamarca	1	8432.90.00.900W	Sembradoras y sus partes	30,00	39,90	33,00	5%	0,50	art. 748, inc. “e”
07001EC07002045E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.197,58	11.687,61	27,07	5%	124,50	art. 748, inc. “a”
07001EC07002045E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.399,19	32.089,72	2,20	5%	34,53	art. 748, inc. “a”
07001EC07002554J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.367,50	32.155,88	5,89	5%	89,42	art. 748, inc. “a”
07001EC07002605G	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	7.812,65	9.351,46	19,70	5%	76,94	art. 748, inc. “a”
07001EC07002605G	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	101.549,40	114.568,53	12,82	5%	650,96	art. 748, inc. “a”
07001EC07002688R	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.521,58	21.441,58	9,84	5%	96,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07002648N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.977,58	21.441,58	7,33	5%	73,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07002772L	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	26.346,64	27.455,97	4,21	5%	55,47	art. 748, inc. “a”
07001EC07000006W	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	7.999,99	11.579,99	44,75	5%	179,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07000005V	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.599,98	31.103,97	44,00	5%	475,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07002216E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	4.155,98	4.688,78	12,82	5%	26,64	art. 748, inc. “a”
07001EC07002216E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	6.083,97	7.272,55	19,54	5%	59,43	art. 748, inc. “a”
07001EC07002239J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.012,51	10.039,18	11,39	5%	51,33	art. 748, inc. “a”
07001EC07000027C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.405,69	33.770,02	32,92	5%	418,22	art. 748, inc. “a”
07001EC07000028D	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	02	0805,50,00,990U	Limones Frescos	8.182,33	8.403,42	2,70	5%	11,05	art. 748, inc. “a”
07001EC07000009C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.468,56	11.256,67	32,92	5%	139,41	art. 748, inc. “a”
07001EC07000008B	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	16.937,13	22.513,35	32,92	5%	278,81	art. 748, inc. “a”
07001EC07000011S	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	8.628,56	10.942,37	26,82	5%	115,69	art. 748, inc. “a”
07001EC07000010R	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.599,98	31.103,97	44,00	5%	475,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07000002S	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.396,22	51.593,09	64,33	5%	1.009,84	art. 748, inc. “a”
07001EC07002632G	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	15.870,18	17.813,55	12,25	5%	97,17	art. 748, inc. “a”
07001EC07002645K	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.237,68	11.641,57	3,59	5%	20,19	art. 748, inc. “a”
07001EC07001950X	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	41.532,73	44.346,90	6,78	5%	140,71	art. 748, inc. “a”
07001EC07001946N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.886,91	21.286,91	12,71	5%	120,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07001846M	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Rumania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.556,83	23.519,11	14,41	5%	148,11	art. 748, inc. “a”
07001EC07001850H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	136.084,47	145.230,52	6,72	5%	457,30	art. 748, inc. “a”
07001EC07001834J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	115.148,40	122.887,36	6,72	5%	386,95	art. 748, inc. “a”
07001EC07002615H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.477,26	13.397,26	16,72	5%	96,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07001373H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.352,03	21.443,23	16,84	5%	154,56	art. 748, inc. “a”
07001EC07002603E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.791,55	13.150,41	21,86	5%	117,94	art. 748, inc. “a”
07001EC07002601C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.686,36	10.737,79	10,85	5%	52,57	art. 748, inc. “a”
07001EC07001372G	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.215,23	21.443,23	17,72	5%	161,40	art. 748, inc. “a”
07001EC07002631F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	19.128,91	21.475,58	12,27	5%	117,33	art. 748, inc. “a”
07001EC07002644J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.367,50	32.167,50	5,93	5%	90,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07002636K	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.367,50	32.167,50	5,93	5%	90,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07002613F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	24.271,10	26.794,53	10,40	5%	126,17	art. 748, inc. “a”
07001EC07002604F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	20.774,63	21.475,58	3,37	5%	35,05	art. 748, inc. “a”
07001EC07002598R	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	37.415,40	38.940,54	4,08	5%	76,26	art. 748, inc. “a”
07001EC07001546J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.887,23	20.147,23	6,67	5%	63,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07001564J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.782,21	30.981,06	0,65	5%	9,94	art. 748, inc. “a”
07001EC07001310V	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.449,61	9.857,61	4,32	5%	20,40	art. 748, inc. “a”
07001EC07001544H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	42.818,57	43.655,14	1,95	5%	41,83	art. 748, inc. “a”
07001EC07001548L	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.741,32	23.970,46	21,42	5%	211,46	art. 748, inc. “a”
07001EC07002657N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	14.089,19	14.942,04	6,05	5%	42,64	art. 748, inc. “a”
07001EC07001807J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.037,97	24.506,54	11,20	5%	123,43	art. 748, inc. “a”
07001EC07001808K	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	94.550,60	104.076,21	10,07	5%	476,28	art. 748, inc. “a”
07001EC07001809L	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	43.143,38	46.050,80	6,74	5%	145,37	art. 748, inc. “a”
07001EC07002635J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.127,83	30.631,83	1,67	5%	25,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07002212A	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	19.589,19	20.137,76	2,80	5%	27,43	art. 748, inc. “a”
07001EC07002213B	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	42.412,10	44.340,33	4,55	5%	96,41	art. 748, inc. “a”
07001EC07002240B	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	96.007,82	105.089,41	9,46	5%	454,08	art. 748, inc. “a”
07001EC07002244F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	137.248,73	151.306,54	10,24	5%	702,89	art. 748, inc. “a”
07001EC07002291H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	177.152,02	196.421,26	10,88	5%	963,46	art. 748, inc. “a”
07001EC07002291H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.307,66	10.100,04	8,51	5%	39,62	art. 748, inc. “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC07002142C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.197,58	10.227,68	11,20	5%	51,50	art. 748, inc. “a”
07001EC07002142C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	104.663,95	116.389,66	11,20	5%	586,29	art. 748, inc. “a”
07001EC07002512D	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	28.481,30	29.528,91	3,68	5%	52,38	art. 748, inc. “a”
07001EC07002513E	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	110.455,72	121.317,42	9,83	5%	543,09	art. 748, inc. “a”
07001EC07002494M	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	28.325,84	30.629,84	8,13	5%	115,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07002491J	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.883,89	21.772,80	15,30	5%	144,45	art. 748, inc. “a”
07001EC07002516H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	169.581,51	185.346,06	9,30	5%	788,23	art. 748, inc. “a”
07001EC07002481X	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.942,86	22.533,71	7,60	5%	79,54	art. 748, inc. “a”
07001EC07002787R	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	46.266,47	49.009,32	5,93	5%	137,14	art. 748, inc. “a”
07001EC07002541F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	8.980,55	9.913,89	10,39	5%	46,67	art. 748, inc. “a”
07001EC07002541F	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.313,48	11.523,72	1,86	5%	10,51	art. 748, inc. “a”
07001EC07002471H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.281,72	36.762,86	4,20	5%	74,06	art. 748, inc. “a”
07001EC07002468N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.915,11	34.924,71	9,43	5%	150,48	art. 748, inc. “a”
07001EC07002458M	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	233.738,13	256.723,25	9,83	5%	1.149,26	art. 748, inc. “a”
07001EC07002340C	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.583,08	24.503,08	8,50	5%	96,00	art. 748, inc. “a”
07001EC07002355X	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	90.771,01	92.438,67	1,84	5%	83,38	art. 748, inc. “a”
07001EC07001868Z	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.227,85	36.491,85	9,82	5%	163,20	art. 748, inc. “a”
07001EC07001748N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	54.320,53	58.203,04	7,15	5%	194,13	art. 748, inc. “a”
07001EC07001766N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.031,81	36.759,81	4,93	5%	86,40	art. 748, inc. “a”
07001EC07001764L	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.678,70	23.281,21	7,39	5%	80,13	art. 748, inc. “a”
07001EC07001770X	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Rumania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	53.202,36	56.329,21	5,88	5%	156,34	art. 748, inc. “a”
07001EC07002485M	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	6.603,73	7.359,73	11,45	5%	37,80	art. 748, inc. “a”
07001EC07002497P	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.170,86	12.254,28	9,70	5%	54,17	art. 748, inc. “a”
07001EC07002510B	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	96.487,97	104.774,13	8,59	5%	414,31	art. 748, inc. “a”
07001EC07002633H	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.088,57	12.254,28	10,51	5%	58,29	art. 748, inc. “a”
07001EC07002594N	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.760,57	12.254,28	4,20	5%	24,69	art. 748, inc. “a”
07001EC07002762K	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	22.211,54	23.243,21	4,64	5%	51,58	art. 748, inc. “a”
07001EC07002762K	CITRUSVIL S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.764,71	10.416,14	6,67	5%	32,57	art. 748, inc. “a”
11001ECR1001894P	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Chile	01	8704.31.90.200T	Camionetas	114.294,00	159.836,72	0,40	5%	2.277,14	art. 748, inc. “a”
11001ECR1001896R	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Uruguay	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.408,00	159.836,72	0,37	5%	2.171,44	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002086J	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Uruguay	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.408,00	159.836,72	0,37	5%	2.171,44	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002089M	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Uruguay	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.408,00	159.836,72	0,37	5%	2.171,44	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002093H	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Uruguay	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.408,00	159.836,72	0,37	5%	2.171,44	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002151C	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Chile	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.976,00	159.836,72	0,37	5%	2.143,04	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002257J	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Chile	01	8704.31.90.200T	Camionetas	116.976,00	159.836,72	0,37	5%	2.143,04	art. 748, inc. “a”
11001ECR1002258K	FORD ARG. SCA	De Giacomo, Juan Carlos	Chile	01	8704.31.90.200T	Camionetas	114.294,00	159.836,72	0,40	5%	2.277,14	art. 748, inc. “a”
07073EC07000240X	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Suecia	1/11	82041100820H	Llave de ajuste	1.800,69	6.212,65	245,01	5%	220,60	art. 748, inc. “a”
07073EC07000233K	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/15	82041100810E	Llave de ajuste	3.077,20	13.242,01	330,33	5%	508,24	art. 748, inc. “a”
07001EC07001369M	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/15	82041100910K	Llave de ajuste	3.019,91	8.958,08	196,63	5%	296,91	art. 748, inc. “a”
07001EC07001159J	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/15	82041100910K	Llave de ajuste	2.385,41	7.283,96	205,35	5%	244,93	art. 748, inc. “a”
70073EC07000236N	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/12	82041100190T	Llave de ajuste	2.152,48	8.211,52	281,49	5%	302,95	art. 748, inc. “a”
07073EC07000232J	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Suecia	1/11	82041100920N	Llave de ajuste	1.945,52	7.926,99	307,45	5%	299,07	art. 748, inc. “a”
07073EC07000241J	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/13	82041100810E	Llave de ajuste	1.459,19	8.798,99	503,01	5%	366,99	art. 748, inc. “a”
07073EC07000227N	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/12	82041100820H	Llave de ajuste	975,73	9.812,42	905,65	5%	441,83	art. 748, inc. “a”
07073EC07000235M	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Suecia	1/11	82041100810E	Llave de ajuste	541,93	5.174,43	854,82	5%	231,63	art. 748, inc. “a”
07001EC07001128F	BAHCO ARG. S.A.	Bassini Susana	Países Bajos	1/14	82041100910K	Llave de ajuste	3.574,91	10.905,46	205,06	5%	366,53	art. 748, inc. “a”
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Diferencia de Reintegros U$S: 2.799,69

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% RE	Diferencia de reintegros Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01119090H	CALTEC SRL	Sanchez, Javier Esteban	Uruguay	01	8417.80.90.000X	Incinerador Pirolítico	95.510,00	48.848.47	49%	6%	2.799,69	art. 748, inc. “e”
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 24/07/2012 Nº 79003/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas se les dará el tratamiento previsto por el art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUM. N°	MERCADERIAS
14366-1316-2009	389/07	ALTAMIRANO, CARLOS O.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR DAMA
14366-779-2008	1430/07	MARTINEZ, GRACIELA	SE DESCONOCE	ROPAS, CALZADOS, ACC. CELULAR.
12281-1099-2008	1891/07	PEÑA, ALFREDO	SE DESCONOCE	ROPAS, CALZADO
14366-725-2008	1320/07	PERALTA, AGUSTIN	SE DESCONOCE	TE. CELULAR Y ACCESORIOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 24/07/2012 N° 78218/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603,comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad capital de la provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	DOCUM. Nº	MERCADERIAS	TRIBUTOS
12281-678-2011	661-2011/7	LILIANA STEPNIKA	SE DESCONOCE	CALZADOS	360,33
12281-753-2011	650-2011/0	CRISTIAN BARRIOS	SE DESCONOCE	CALZADOS	536,41
12281-686-2011	653-2011/5	SEBASTIAN D. GONZALEZ	SE DESCONOCE	ROPAS	471,62
12281-1712-2011	1417-2011/7	MARIO SUAREZ	SE DESCONOCE	DVD CELULAR ROPAS	850,72
12281-1105-2011	1054-2011/7	JUAN FRANCO	SE DESCONOCE	REC. SATELITAL	781,79
12281-1212-2011	891-2011/8	MARIA ESSER POPOFF	SE DESCONOCE	ROPAS TERMOS	281,46
12281-1211-2011	890-2011/K	VANINA SOLEDAD STEFAN	SE DESCONOCE	ROPAS	491,43
12281-1209-2011	888-2011/2	ALFREDO LANGRAF	SE DESCONOCE	TELAS	747,63
12281-1265-2011	930-2011/9	NORMA BEATRIZ JUAREZ	SE DESCONOCE	ROPAS	346,71
15628-402-2011	357/11	JUAN MARCELO FERNANDEZ	DNI. 29137035	ROPAS	299,35
12281-690-2011	657-2011/8	MARINA BENITEZ	SE DESCONOCE	ROPAS	121,92
12281-906-2011	725-2011/5	GUSTAVO A. SANDOVAL	DNI. 24194995	ROPAS CELULAR	414,76
12281-1216-2011	895-2011/6	MARIA A. ORTIZ	DNI. 23990936	CALZADOS	544,61
12281-1067-2011	977-2011/4	JOHANA P VARGAS COLMAN	CI.P 3584214	ROPAS	335,29
12281-1065-2011	974-2011/K	APARICIA MERLO	CI.P 392232	CALZADOS CAÑA	286,96
12281-2170-2011	1882-2011/6	LIDIA LEON GAMARRA	DNI. 33291260	CALZADOS	509,26
12281-2246-2011	2018-2011/5	PAULO ROIDRIGUEZ	SE DESCONOCE	ROPAS	570,21
12281-2282-2011	2052-2011/9	ROLANDO VIERA	DNI. 26335278	TERMOS LICUADORA	663,81
12281-2374-2011	2102-2011/6	RAMON IGNACIO BORDA	DNI. 14732441	ROPA CALZADOS ELECTRONICA	606,21
12281-189-2011	283-2011/5	FERMINA AYALA BENITEZ	DNI. 94357477	CALZADOS MOCHILAS	801,78
12281-2590-2011	2187-2011/8	RAQUEL agüero	DNI. 30194036	CALZADOS	931,87
12281-2569-2011	2202-2011/4	DIONICIO MALDONADO LOPEZ	CI.P 1790523	CALZADOS	535,62
15628-159-2011	31/11	SILVIO DUARTE	DNI. 21307604	ROPAS CALZADOS JUGUETES	596,87
15628-2-2012	209/11	LUIS C. RUIZ DIAZ	CI.P 2218806	CALZADOS ROPAS MOCHILAS	654,75
15628-6-2012	331/11	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS	953,3
12281-2387-2011	2155-2011/7	CRISTINA GONZALEZ	CI.P 983208	CALZADOS	402,55
12281-2373-2011	2092-2011/7	CAROLINA CABALLERO	SE DESCONOCE	ROPAS	287,77
12281-2372-2011	2093-2011/5	CRISTIAN PORTILLO	SE DESCONOCE	ROPAS	633,53
12281-2370-2011	2095-2011/1	FELICIANA MARTINEZ	SE DESCONOCE	ROPAS	333,7
12281-2362-2011	2091-2011/9	CARLOS ACOSTA	SE DESCONOCE	CALZADOS	351,44
12281-2331-2011	2060-2011/0	RECTOR M ESPINDOLA ROA	CI.P 3730053	ROPAS CALZADOS	903,18
12281-2330-2011	2059-2011/1	GLORIA E. GOMEZ DE AVILA	CI.P 1547182	ROPAS CALZADOS	713,27
12281-2328-2011	2057-2011/5	GRACIELA OSORIO	DNI. 27233213	ROPAS TERMOS	646,69
12281-2327-2011	2056-2011/7	CARMEN N. OSORIO	DNI. 28865722	ROPAS CALZADOS TERMOS	385,01
12281-1698-2011	1489-2011/6	NELSON D. ESTECHE	DNI. 28093869	CALZADOS	394,12
12281-2210-2011	2006-2011/0	NESTOR R. CHAMORRO	DNI. 18395131	ROPAS	607,51
12281-2176-2011	1895-2011/4	SILVIO DUARTE	DNI. 21307604	CALZADOS	267,81
12281-2175-2011	1896-2011/2	MIRIAN N. ROMERO	DNI. 20508177	ROPAS JUGUETES	692,86
12281-2069-2011	1796-2011/4	LIZ CAROLINA ORREGO	SE DESCONOCE	CALZADOS	276,88
12281-1981-2011	1802-2011/5	MARIA ELENA ROJAS SOSA	CI.P 384887	ROPAS PELOTAS	503,44
12281-1817-2011	1783-2011/6	ANGELA PEREZ	DNI. 17774428	ROPAS CALZADOS	735,05
12281-1426-2011	1254-2011/9	IGNACIO RAUL ACOSTA	DNI. 20547159	ROPAS STEREO	257,83
12281-1402-2011	1176-2311/3	ANDREA PAOLA GONZALEZ	DNI. 35683817	ROPAS CALZADOS	539,05
12281-1210-2011	889-2011/0	ELSA ERNA STEFAN	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS	683,53
12281-1100-2011	1049-2011/5	IRMA IBAÑEZ	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS	605,46
12281-155-2011	15-2011/0	LUISA SERVIN DE IBARROLA	CI.P 1095515	CALZADOS JUGUETES	435,26
12281-2144-2011	1858-2011/6	LORENA LILIANA ROIG	DNI. 36564528	FILMADORA	420,12
12281-2135-2011	1908-2011/8	EDUARDO A. DEL BALZO	DNI. 1028801	REPOSERAS	40,48

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 24/07/2012 Nº 78220/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 6/7/2012

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-954, 985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el art. 448 del citado texto legal.

N° DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
190/10	JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ	DNI N° 14.212.923	985	$ 28.813,58
403/10	LIBRADA GAUNA	DNI N° 24.326.004	947	$ 2.725,44
405/10	SANTILLAN FLORINDA	DNI N° 12.054.375	947	$ 1.984,74
68-2011/3	FRANCO HECTOR FABIAN	DNI N° 30.589.871	985	$ 27.847,07
91-2011/0	MIGUEL UBALDO VELOSO	DNI N° 13.052.834	985	$ 21.444,85
106-2011/4	LEONARDO ALCIDES LAVIA	DNI N° 29.465.164	986/987	$ 9.795,97
114-2011/6	EDUARDA VILLALBA	CIPy. N° 632.924	986/987	$ 37.982,75
62/2011	CLAUDIO CRISTIAN FLEITAS	DNI N° 22.075.539	947	$ 3.265,54
106/2011	ESTER RODRIGUEZ	DNI N° 18.246.316	985	$ 29.795,60 *
IDEM	MARIO EDUARDO SHORT	DNI Nº 26.698.194	985	IDEM
109/2011	OCTAVIO RAMON ARCES	DNI N° 24.470.721	985	$ 14.375,18
115/2011	ABEL MAXIMILIANO MORENO	DNI N° 33.072.790	985	$ 6.382,98
117/2011	ENRIQUE DEL MILAGRO BULACIO	DNI Nº 16.909.588	987	$ 6.318,66
119/2011	LUIS CARLOS PEDROZA	DNI Nº 32.434.570	987	$ 5.557,24
125/2011	LEONCIO GIMENEZ	DNI Nº 93.396.077	985	$ 2.085,84
126/2011	NESTOR DAMIAN CENTURION	DNI Nº 24.547.828	985	$ 17.483,24
127/2011	PEDRO MONTES	DNI Nº 28.982.428	985	$ 5.156,84
128/2011	MARIA JUANA MEDINA	DNI Nº 22.876.206	985	$ 2.676,52
47/2012	JUAN ESTEBAN MENCIA	DNI Nº 34.570.040	986/987	$ 3.566,57
52/2012	WALTER ARIEL GOMEZ	DNI Nº 24.088.239	985	$4.269,74
54/2012	DAVID ALDO OLMEDO	DNI Nº 33.588.643	986/987	$ 6,472.27
58/2012	VICTOR JOAQUIN GOYENECHE	DNI Nº 22.414.317	985	$ 28.319,80
61/2012	SANDRA KARINA CEJAS	DNI Nº 24.287.017	947	$ 3.046,34
66/2012	EUSTAQUIA CALERMO	DNI Nº 32.049.377	947	$ 3.277,02
14-2012/2	JAVIER BARRETO	DNI Nº 27.513.699	985	$ 28.190,75
15-2012/0	JUAN AGUSTIN REVOLERO	DNI Nº 24.577.992	985	$ 23.853.71
16-2012/4	LISANDRO ESCALANTE	DNI Nº 05.080.775	985	$4.327,42
19-2012/9	GLORIA BEATRIZ GIMENEZ	DNI Nº 18.577.418	985	$ 4.990,78
21-2012/6	MONICA PATRICIA ALTAMIRANO	DNI Nº 16.228.695	986/987	$ 6.486,03
24-2012/0	SILVIO DUARTE	DNI Nº 21.307.604	986/987	$ 6.123,98
27-2012/0	MIGUEL ANGEL LOPEZ	DNI Nº 22.487.498	985	$ 2.144,48
29-2012/7	RAUL OMAR ROCA	DNI Nº 17.354.114	985	$ 2.144,48
30-2012/6	RUBEN DARIO PALOMO	DNI Nº 33.533.322	985	$ 12.967.85
32-2012/2	IVAN EDUARDO TORRES	DNI Nº 32.428.906	985	$ 4.264,93
33-2012/0	IGNACIO COULON LOPEZ	DNI Nº 26.967.600	985	$ 4.260,35
38-2012/7	ISAAC QUISPE FLORES	DNI Nº 92.948.416	986/987	$21.187,54
40-2012/4	NICODEMO, CONDORI	DNI Nº 34.368.156	986/987	$ 5.314,99
41-2012/2	GERARDO ENRIQUE CABAÑAS	DNI Nº 28.997.997	986/987	$ 3.190,16
50-2012/2	LAURA ARACELI SANCHEZ	DNI Nº 33.587118	986/987	$ 2.581,86
62-2012/2	JUAN MANUEL MEDINA	DNI Nº 26.108.531	947	$ 1.030,50
66-2012/5	BEATRIZ MONICA GOMEZ	DNI Nº 25.105.545	947	$ 2.445,14

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 24/07/2012 N° 78221/12 v. 24/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 227/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº 14885/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, creado por el Decreto Nº 14/12, a la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 600211 para créditos y 600213 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 24/07/2012 Nº 78217/12 v. 24/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Productora REI CINE S.R.L., el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el expediente N° 6646/2009/INCAA, caratulado: "Pta. Proyecto Preclasificación en 2da. Vía de 'VILLEGAS'", la Disposición N° 034/2012/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: "...Por ello, EL GERENTE DE FOMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°. Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el pago de capital de la Cuota A del crédito otorgado por la Resoluciones N° 2644/10/INCAA y 822/11/INCAA, a los Productores TRESMILMUNDOS CINE S.R.L., PBK S.R.L. Y REI CINE S.R.L. con relación al largometraje titulado 'VILLEGAS', siendo ésta la primera prórroga dada. ARTICULO 2°.- La prórroga concedida en el artículo PRIMERO de la presente Disposición comenzará a correr desde la fecha del vencimiento del crédito otorgado oportunamente, es decir, a contar desde el 7 de junio de 2012 hasta el 7 de diciembre de 2012. ARTICULO 3°.- Déjase constancia que el aplazamiento otorgado en el artículo primero no importa la suspensión de la aplicación de los intereses por el término de la misma. ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la productora, comuníquese a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Fomento y, oportunamente, archívese. DISPOSICION N° 34. Firmado: Lic. ALBERTO URTHIAGUE. GERENCIA DE FOMENTO. GERENTE". Asimismo, se le hace saber que podrá interponer los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a) Ley N° 19.549 dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549; reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); jerárquico: quince (15) días hábiles (art. 89, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 24/07/2012 N° 78229/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 467/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0099524/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Decreto Ley Nº 2836 de fecha 3 de agosto de 1971, la Resolución 211 de fecha de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), las Disposiciones 15/85, 05/2007, 52/2008 y 4/2009 del ex Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la Nota Nº 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la publicación de la Disposición Nº 15/85 del ex Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AEREA ARGENTINA y de la Circular de Información Aeronáutica (AIC) 36 de fecha 20 de diciembre de 1985, se estableció que los talleres aeronáuticos y empresas de trabajo agroaéreo existentes y reconocidas funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD) debían solicitar habilitación de los sitios donde se basan las empresas.

Que con posterioridad y a solicitud de los usuarios de la actividad representados por sus distintas asociaciones, se emitió la Disposición Nº 04/2009 del ex CRA, la cual actualizó las "Normas y Métodos Recomendados para Pistas de Uso Agroaéreo" publicadas por la Disposición Nº 15/85, y derogó a esta última, de manera de intentar moderar los requisitos en materia de características físicas, limitación de obstáculos y ayudas visuales para aeródromos de uso agroaéreo.

Que hasta el presente se presentaron una significativa cantidad de trámites para habilitar, con carácter de "aeródromo habilitado" o en su defecto "aeródromo para uso exclusivo agroaéreo", a las bases de empresas agroaéreas que se encontraban funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD).

Que por otro lado, también se han recibido numerosas presentaciones de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS AGROAEREAS (FEARCA) solicitando la derogación de las normas hasta aquí citadas, con fundamento en la imposibilidad de un muy alto porcentaje de sus representados, de cumplimentar con los requisitos de la norma que exige la habilitación de los basamentos como aeródromos para uso exclusivo agroaéreo.

Que esta problemática fue constada en dos comisiones de trabajo que se realizaron a las localidades de Charata, provincia del CHACO, Reconquista, provincia de SANTA FE y Villa María, provincia de CORDOBA, donde distintas empresas agroaéreas manifestaron la problemática que se vive frente a la existencia de la normativa hoy vigente y su imposibilidad de dar cumplimiento y, por ende, de habilitarse.

Que asimismo, buscando una solución a la problemática hasta aquí expuesta, FEARCA propuso los "LUGARES OPERACIONALES AGROAEREOS (LOA) para adecuar las normas a las realidades existentes.

Que en tal sentido, y ante la imposibilidad manifiesta —por las sucesivas prórrogas otorgadas (Disposiciones Nros. 05/2007 y 52/2008 del ex CRA, Resolución 211 de fecha de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y Nota Nº 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC)—, de dar cumplimiento a la norma por parte de numerosas empresas, existe la necesidad de analizar profundamente la temática y dictar una norma que tenga por finalidad primera la seguridad operacional de la actividad pero que también se traduzca en requisitos de cumplimiento posible; todo ello en el marco de la norma superior que regula la actividad (Decreto Ley Nº 2836 de fecha 3 de agosto de 1971).

Que en este mismo sentido se pronunció, a requerimiento de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC (fs. 4 vta.), la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, mediante Nota obrante a fs. 6/9 manifestando, en resúmen, "que la cuestión de fondo aquí radica no en la existencia de un basamento legal —exigencia que surge ineludible para la habilitación y posterior fiscalización de una empresa agroaérea— sino en los requisitos para la habilitación de ese aeródromo de uso exclusivo agroaéreo (independientemente de la denominación que éste se le otorgue) que será el lugar de basamento. En tal sentido, soy de la opinión que —ante la solicitud de la FEARCA que se ha agregado al presente— debería generarse una revisión de los requisitos establecidos en la Disposición 4/2009 para la habilitación de pistas de uso exclusivo agroaéreo, tratando de arribar a una solución consensuada con los operadores agroaéreos, contemplando la posibilidad de moderar las exigencias adecuando las normas a la realidades existentes en el sector, sin que ello signifique un detrimento de la seguridad operacional".

Que el objetivo primario para la regularización pretendida es que las operaciones aéreas se realicen con parámetros de seguridad adecuados y al amparo de la legislación vigente, pero sin impedir el desarrollo de la actividad.

Que, por otro lado, debe ratificarse la prórroga dispuesta por la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, mediante la señalada Nota Nº 55 de fecha 25 de enero de 2012.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Nota Nº 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), mediante la cual se dispuso una prórroga para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados (LAD) a aquellas que ya poseían un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) expedido por la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC.

ARTICULO 2º — Prorrógase por última vez hasta el 30 de abril de 2013 el plazo establecido en la Nota Nº 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados (LAD), a aquellas que ya posean un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) expedido por la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC.

ARTICULO 3º — Las empresas agroaéreas que soliciten la renovación de dicho certificado, y cuya base de operación no se encuentre en un aeródromo habilitado y/o LAD, deberán previamente regularizar su situación ante la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, concediéndoseles el registro como LAD temporal hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

ARTICULO 4º — La DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC extenderá hasta el 30 de abril de 2013 el plazo de otorgamiento y/o renovación del "Certificado de

Explotador de Trabajo Aéreo" a aquellas empresas que no se encuentren basadas en aeródromos habilitados, previo trámite ante la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS para su registro como LAD temporal.

ARTICULO 5º — Créase una Comisión de Trabajo, la cual estará integrada por un representante de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS AGROAEREAS (FEARCA), un representante de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, un representante de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y un representante de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, para que elaboren un proyecto de normativa aplicable a toda la actividad y que tenga por finalidad resolver la problemática presentada en los Considerandos de la presente medida. Dicho proyecto deberá elevarse para la aprobación del Administrador Nacional de Aviación Civil antes del 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 6º — Comuníquese a las Direcciones Regionales dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, publíquese en Boletín Oficial y remítase copia a la Dirección de Información Aeronáutica para su publicación en la documentación de información aeronáutica correspondiente y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 24/07/2012 Nº 78357/12 v. 24/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1216/2012

29/6/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución "FUNDACION EDUCATIVA ARTE TERAPEUTICA ESPECIAL (F.Ed.Ar.T.E.)", C.U.I.T. Nº 30-70910232-6, con domicilio legal en la calle Malabia 2151, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Chacabuco 1501/1545/1547, Código Postal 1623, localidad de Ingeniero Maschwitz, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva "A" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para sesenta (60) asistidos en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución "FUNDACION EDUCATIVA ARTE TERAPEUTICA ESPECIAL (F.Ed.Ar.T.E.)" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/07/2012 Nº 78283/12 v. 24/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4133/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO las Disposiciones ANMAT 3185/99, 5040/06 y 1746/07 y el Expediente Nº 1-47-0000-020319-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas conforman el plexo normativo para los estudios de bioequivalencia en general, estableciendo los límites del Intervalo de Confianza 90% para aceptar los resultados de un estudio de bioequivalencia entre un producto multifuente y el producto de referencia.

Que en el ámbito de la bioequivalencia, la preocupación primaria de la Autoridad Reguladora de Medicamentos es limitar el riesgo de una falsa declaración de equivalencia.

Que el análisis estadístico de los estudios de bioequivalencia tiene por objetivo demostrar que es improbable una diferencia clínica significativa, a partir de la evaluación de los indicadores específicos de bioequivalencia tales como la Concentración Máxima y el Area Bajo la Curva Concentración Tiempo.

Que la bioequivalencia ha demostrado por más de 30 años ser una metodología eficaz (capaz de lograr el objetivo propuesto) y efectiva (logrando de manera concreta tal objetivo) para establecer similaridad de concentraciones plasmáticas entre un producto multifuente y el producto innovador.

Que existen sobradas evidencias acerca de las escasas diferencias entre producto multifuente y producto innovador, cuando el producto multifuente ha cumplido con los estándares de bioequivalencia.

Que un estudio de bioequivalencia es un ensayo clínico farmacocinético que compara el rendimiento de dos formulaciones del mismo ingrediente farmacéutico activo y que esencialmente se subroga la eficacia y seguridad (ya demostradas con el innovador) por la concentración plasmática, reflejo ésta de la concentración en el sitio de acción (biofase).

Que en Ciencias Biológicas el concepto de "evidencia" es un concepto probabilístico, habida cuenta que las variables en estudio son variables "aleatorias" o "probabilísticas", es decir que adquieren un determinado valor dentro de un espectro de valores establecidos por el azar.

Que por ello, el "Sistema de Hipótesis" en Ciencias Biológicas es plantear una Hipótesis Alterna (H1: los hechos no se deben al azar) y una Hipótesis Nula (H0: los hechos se deben al azar).

Que con la experimentación, se trata de obtener un cuerpo de evidencia suficiente para descartar la Hipótesis Nula y entonces aceptar la Hipótesis Alterna.

Que se acuerda internacionalmente que la Hipótesis Nula se descarta cuando se acepta que existe menos de 5% de intervención del azar ($p < 0.05$).

Que en este sentido la Hipótesis Alterna (H1) a ser demostrada es la fijada por la Autoridad Reguladora mediante la normativa específica debiendo para la República Argentina estar comprendido el Intervalo de Confianza de Concentración Máxima y Area Bajo la Curva dentro del Intervalo de Confianza 90% preestablecido entre 0,80-1,25, de acuerdo con las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99; 5040/06 y 1746/07.

Que toda vez que un intervalo de confianza, para cualquiera de los indicadores de bioequivalencia no se encuentre enteramente dentro de estos límites se interpreta que no se ha demostrado la Hipótesis Alterna que la Autoridad Sanitaria exige que se demuestre y por lo tanto ese estudio no ha demostrado bloequivalencia entre producto multifuente y producto de referencia.

Que la Autoridad Reguladora debe minimizar el Riesgo para el Consumidor (Error Alfa o Error de Tipo I), es decir no debe declarar como bioequivalente un medicamento cuando el mismo no ha demostrado serlo.

Que esto se traduce en que cuando la Autoridad Reguladora declara a un producto bioequivalente acepta una probabilidad razonable que el producto multifuente produzca concentraciones no más allá del 80%-125% de las producidas por el producto de referencia.

Que la existencia de bioequivalencia se afirmará sólo si el Intervalo de Confianza de los indicadores respectivos se halla enteramente comprendido en el ámbito teórico de bioequivalencia.

Que se ha demostrado que en caso de encontrarse los resultados fuera del intervalo preestablecido se incrementa la probabilidad de Error Alfa o Error de Tipo I, es decir de bioinequivalencia.

Que a fojas 3/7 figura el Informe Técnico, titulado PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA (la demostración de la Hipótesis Alterna de Bioequivalencia).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, solamente se deberán presentar resultados de estudios de bioequivalencia que se hallen comprendidos dentro del Intervalo de Confianza 90% de 0,80-1,25, tanto para Concentración Máxima como para Area Bajo la Curva.

ARTICULO 2º — Los resultados de los estudios que no se encuentren dentro del intervalo preestablecido de 0,80-1,25 deberán solamente comunicarse de manera resumida a esta Administración, al solo efecto de ponerla en conocimiento de que el estudio clínico ha finalizado y cuál será la estrategia implementada.

ARTICULO 3º — En caso de incumplimiento de la presente disposición, los resultados presentados serán rechazados sin sustanciación alguna.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 24/07/2012 Nº 78359/12 v. 24/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición Nº 36/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0265791/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, se declaró de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores el sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012 se prorroga la vigencia del régimen de adjudicación mediante concurso público para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que siendo la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO la Autoridad de Aplicación del aludido decreto es competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, se dictó la Disposición N° 35 de fecha 18 de julio de 2012, de esta UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO mediante la cual se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada “Cuota Hilton” en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, la medida propiciada, que responde a la necesidad de preservar y tutelar el interés público, ha de ser aplicada respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias.

Que atento haberse aprobado el Régimen con las Condiciones Generales del llamado a Concurso mediante la mencionada Disposición UCESCI N° 35, corresponde proceder a la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que es en el marco de la normativa consignada que se definieron las bases y condiciones particulares del llamado a Concurso Público para la distribución de la Cuota Hilton para el período 2012/2013, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, se aprueba como Anexo II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA” y como Anexo III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA “PROYECTOS”.

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta N° 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, N° 90 del Ministerio de Industria y N° 119 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Conjunta N° 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, N° 166 del Ministerio de Industria y N° 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por los Decretos Nros. 906/2009 y 1174/2012 y el Acta UCESCI N° 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase al Concurso Público, el que se regirá por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012, la Disposición UCESCI N° 35 de fecha 18 de julio de 2012 y el Pliego de Bases y Condiciones que por la presente se aprueba, para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “CUOTA HILTON” correspondiente al ciclo comercial 2012/2013.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Anexos I “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO”, II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA” y III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA “PROYECTOS” que forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar las empresas y/o proyectos conjuntos que se presenten en el marco del presente llamado a Concurso Público.

ARTICULO 3° — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán retirar los referidos Pliegos e inscribirse al presente Concurso el día 27 del mes de julio de 2012 a las 17:00 hs. en la Mesa de Entradas de la UCESCI, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9º, oficina 30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas el día 15 del mes de agosto de 2012 a las 17:00 hs. en la Mesa de Entradas de la UCESCI, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9°, oficina 30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Establécese como fecha para la apertura de las ofertas el día 16 del mes de agosto de 2012 a las 15:00 hs., acto que se llevará a cabo en el Salón de Actos “Néstor C. Kirchner” del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (Sede Industria y Comercio), sito en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, a través de la Página Web de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar.

ARTICULO 7° — Publíquense avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO L. FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo UCESCI, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

“BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO”

CAPITULO I - OBJETO DEL CONCURSO

PUNTO 1.- Objeto: “LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO” (UCESCI), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 193 de fechas 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta N° 68/2011, 90/2011 y 119/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Industria y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009 y 1174 de fecha 16 de julio de 2012, el artículo 1º de la Disposición UCESCI N° 35 de fecha 18 de julio de 2012 (REGLAMENTO), llama a CONCURSO PUBLICO para la calificación y selección de los POSTULANTES para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “CUOTA HILTON”.

PUNTO 2.- Alcance: La licencia otorga al licenciatario los derechos y obligaciones como prestador de una actividad económica de interés público consistente en la exportación y comercialización de la “CUOTA HILTON” conforme a la asignación que en cada caso se establezca, correspondiente al CICLO COMERCIAL comprendido entre 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

2.1. Se concursará la cantidad de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t), de cortes vacunos regulares de conformidad con lo establecido en el Punto 17 del presente Anexo.

2.2. Si en el curso del CICLO COMERCIAL comprendido en la presente resolución se le asignare a la REPUBLICA ARGENTINA otra categoría de carne o un cupo mayor de tonelaje por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la denominada “CUOTA HILTON”, el mismo será distribuido proporcionalmente entre los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS dentro de cada categoría concursal, previstas en el Punto 17 del presente Anexo.

PUNTO 3.- Efectos jurídicos del llamado a Concurso: La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no quedan obligados ni asumen responsabilidad alguna por el llamado a Concurso. No obstante, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato toda cuestión vinculada con el procedimiento y/o la adjudicación deberá interpretarse sobre la base de los siguientes principios: razonabilidad, concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad e igualdad.

PUNTO 4.- Adquisición del Pliego: Los interesados podrán descargar el presente Pliego desde el sitio Web oficial de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar hasta el día 27 de julio de 2012, inclusive.

Dentro de ese plazo el interesado deberá presentar una Declaración Jurada (DJ029), en la cual consignará sus datos y el domicilio especial constituido para todos los efectos del Concurso y adjudicación, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se tendrán por válidas y recibidas todas las notificaciones. Dicha Declaración Jurada (DJ029) deberá estar firmada por el interesado o apoderado a tales efectos, debiendo acreditar su carácter al momento de su presentación ante la Mesa General de Entradas de la UCESCI. La referida Declaración Jurada inscribirá formalmente al interesado en el Concurso Público.

El aplicativo para la confección de la Declaración Jurada (DJ029) anteriormente mencionada se encontrará disponible en el sitio Web de la UCESCI, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la UCESCI y el otro para el interesado; sirviendo este último como constancia de retiro del Pliego frente a la UNIDAD.

Es un requisito indispensable para efectuar aclaraciones y formular la propuesta, haber realizado la presentación de la Declaración Jurada (DJ029) en tiempo y forma ante esta UNIDAD.

Sólo se admitirá UNA (1) presentación al Concurso por POSTULANTE, independientemente de que resulte ser titular de DOS (2) o más plantas frigoríficas.

PUNTO 5.- Jurisdicción: La adquisición del Pliego y/o la presentación del POSTULANTE al Concurso importa la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial que pudiere corresponderle.

PUNTO 6.- Aclaraciones al Pliego: Los interesados podrán solicitar aclaraciones y realizar consultas sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y Circulares Aclaratorias (si las hubiere) del presente Concurso, por escrito, ante la Mesa de General de Entradas de la UCESCI, sita en la Av. Julio A. Roca N° 651 (Diagonal Sur) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una antelación de hasta (8) días hábiles previos a la fecha fijada para la apertura.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas, así como cuando circunstancias debidamente justificadas lo ameriten se podrá posponer de oficio la fecha de apertura de sobres. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado a Concurso, por UN (1) día.

PUNTO 7.- Circular aclaratoria: La UCESCI, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un interesado podrá, con hasta una antelación de CUATRO (4) días hábiles previos a la iniciación del acto de apertura de los sobres, emitir una CIRCULAR aclaratoria del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso.

Todos los interesados que hayan adquirido los referidos pliegos serán notificados de las circulares aclaratorias emitidas por la UNIDAD, las cuales pasarán a formar parte del pliego como Anexo, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los interesados.

PUNTO 8.- Inhabilitación para concursar: Sin perjuicio de lo prescripto en el Punto 20 del presente Anexo, no serán tenidos en cuenta para concursar:

8.1. Los que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 28 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

8.2. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o las empresas o grupos económicos que se encuentren directamente relacionados con actividades vinculadas al objeto del presente concurso, en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

8.3. Los que se encontraren inhabilitados para concursar en el ciclo comercial del que es objeto el presente concurso por no haber dado cumplimiento al artículo 8° de la Disposición 31 de fecha 22 de marzo de 2012 de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO.

Los POSTULANTES deberán acompañar una Declaración Jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

PUNTO 9.- Presentación del POSTULANTE

Para participar del presente concurso todos los POSTULANTES deberán presentar:

9.1. PROPUESTA: La propuesta se deberá presentar en un sobre cerrado, tipo A4 de papel madera, donde se consigne en su anverso el título “PROPUESTA”, y los siguientes datos del postulante: Razón Social o Nombre completo, identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Obligatoriamente el sobre deberá contener:

9.1.1. Nota en carácter de declaración jurada, suscripta por el postulante o apoderado, manifestando razón social, identificación de la categoría por la que concursa, la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar, tipo de garantía y monto de la misma.

9.1.2. Acuse de Recibo emitido electrónicamente por la UCESCI, correspondiente a la recepción exitosa de la información generada desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0, conforme Punto 9.2.1. Del mismo, surgirá la “PROPUESTA”, conforme Punto 7.14 del Reglamento de Normas Básicas y el tipo y monto de la garantía de mantenimiento de propuesta.

9.1.3. Garantía de mantenimiento de propuesta en original, a la que hacen referencia los puntos 14.1 y 15 del presente Anexo.

9.2 CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013, la cual deberá contener de manera obligatoria, la siguiente documentación:

9.2.1. DECLARACION JURADA: La misma se generará mediante el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0” que estará disponible para su descarga desde el sitio Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar). Dicha Declaración Jurada deberá ser incluida en la presentación del postulante conforme lo establecido en el Anexo II o III, según la categoría concursal que corresponda.

Una vez confeccionada dicha declaración jurada, desde el sistema aplicativo “Concurso Hilton - Versión 4.0”, deberá enviarse mediante transferencia electrónica de datos —vía “Internet”— a la casilla de correo electrónico concursohilton@ucesci.gob.ar. Una vez finalizada dicha transmisión, el sistema realizará un control a priori de los datos consignados por el POSTULANTE, emitiendo un acuse de recibo de la presentación realizada, siempre y cuando supere el control supra mencionado.

Dicho acuse de recibo es el que deberá presentarse en el Punto 9.1.2., para incluirlo en la PROPUESTA.

9.2.2. DOCUMENTACION RESPALDATORIA: Deberá contener toda la información exigida por los Anexos II o III según la categoría concursal que corresponda.

PUNTO 10.- Omisión de requisitos formales: Cuando la presentación tuviera defectos de forma, el POSTULANTE será intimado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días corridos de notificado. Si no lo hiciere, la presentación será desestimada, sin más trámite.

PUNTO 11.- Efectos de la presentación de la propuesta: La presentación de la propuesta importa de parte del POSTULANTE el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a Concurso, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

PUNTO 12.- Plazo de mantenimiento de la propuesta: El POSTULANTE se obliga a mantener su propuesta para ser ADJUDICATARIO de la licencia de “CUOTA HILTON” por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura o hasta el momento de la notificación de la adjudicación si ésta se produjera en un plazo inferior al citado precedentemente, la que se renovará automáticamente por TREINTA (30) días más a su vencimiento, salvo que el interesado manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su postulación con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo.

La falta de mantenimiento de la postulación por el plazo comprometido dará derecho a la Unidad a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de mantenimiento de la propuesta.

PUNTO 13.- Cláusula Anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del Concurso, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

13.1. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Concurso o contrato, hagan, omitan, retarden o dejen de hacer albo relativo a sus funciones.

13.2. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.4. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPITULO II - GARANTIAS

PUNTO 14.- El POSTULANTE deberá constituir las siguientes garantías:

14.1. De mantenimiento de propuesta: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne solicitadas por el precio promedio de la tonelada del CICLO COMERCIAL, al momento de la presentación de la propuesta.

La presente garantía deberá encontrarse vigente por el plazo de 60 (SESENTA) días hábiles, debiendo acompañar la pertinente documentación que acredite tal extremo.

14.2. De cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas de carne adjudicada por el precio promedio de la tonelada de exportación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación de la adjudicación final.

14.3. A los efectos del presente PLIEGO para el CICLO COMERCIAL 2012/2013, el valor FOB promedio de la tonelada se fija en PESOS ARGENTINOS SETENTA MIL (AR$ 70.000).

PUNTO 15.- Formas de Constitución:

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

15.1. Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

15.1.1. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

15.2. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa. Dichas fianzas serán aceptadas por sus valores escritos.

15.3. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

La aseguradora deberá acreditar una reconocida trayectoria, solvencia y alta capacidad de pago, según el criterio y/o los indicadores establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.4. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, procediéndose a su ejecución en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

La ejecución de la garantía será proporcionalmente al incumplimiento incurrido, ejecutándose el total afianzado sólo para el caso que el ADJUDICATARIO hubiera incumplido con el CIEN (100) por ciento de la licencia otorgada.

15.5. El cómputo del valor final a garantizar se calculará sobre la adjudicación del tonelaje que surja del presente Concurso.

PUNTO 16.- Devolución de las garantías:

16.1. De oficio:

16.1.1. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON.

16.1.2. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que no resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la adjudicación llevada a cabo por el presente Concurso.

16.1.3. Las garantías de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON, una vez cumplido el período de exportación 2012/2013 y verificado el cumplimiento de la misma por esta UNIDAD a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

16.2. A solicitud de los interesados en proporción a la parte ya cumplida de la licencia, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes, y con un intervalo mínimo de TRES (3) meses.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el POSTULANTE o ADJUDICATARIO no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

CAPITULO III - DEL ACTO CONCURSAL

PUNTO 17.- Categorías concursales. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA para el presente CICLO COMERCIAL será distribuido en DOS (2) categorías concursales: INDUSTRIA y PROYECTOS CONJUNTOS.

17.1. INDUSTRIA. El NOVENTA POR CIENTO (90%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1 del presente corresponderá a la INDUSTRIA y se asignará del siguiente modo:

17.1.1. El DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. del presente se asignará por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 21.1.

17.1.2. El restante OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1. se asignará mediante el SISTEMA DE PUNTAJES previsto en el Punto 21.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.1.2 no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2. PROYECTOS. El DIEZ POR CIENTO (10%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1. del presente corresponderá a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES Y/O ASOCIACIONES DE RAZA y se asignará del siguiente modo:

17.2.1. El DOS POR CIENTO (2%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 23.1.

17.2.2. El SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el SISTEMA DE PUNTAJES previstos el Punto 23.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.2.2. no podrá superar el UNO POR CIENTO (1,0%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2.3. El CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Nuevos únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación revista en el Punto 22.

17.3. CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE. La calificación mínima exigible para la asignación por el SISTEMA DE PUNTAJES será:

17.3.1 Para la categoría “INDUSTRIA”, de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.1.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.1.1 como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

17.3.2. Para la categoría PROYECTOS, de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.2.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.2.1. como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

PUNTO 18.- Apertura de sobres: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a la apertura de sobres con la PROPUESTA en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no se admitirán otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término será desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios intervinientes. Eventualmente podrá ser firmada por los POSTULANTES intervinientes presentes en el acto.

18.1. La Autoridad de Aplicación determinará en el Acto de Apertura la fecha a partir de la cual se tomará vista del expediente. Asimismo la toma de vista será por el término de CINCO (5) días hábiles.

PUNTO 19.- Dictamen. El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la finalización de la toma de vista del expediente, en el que se analizará la información aportada por los POSTULANTES y se comunicará el orden de mérito resultante de la evaluación de los oferentes seleccionados y su correspondiente asignación de toneladas, según los criterios dispuestos por los capítulos IV y V del presente Pliego.

19.1. El dictamen será notificado a los postulantes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los POSTULANTES podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificados. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

19.2. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

PUNTO 20.- Causales de inadmisibilidad y desestimación de las presentaciones ofrecidas por los POSTULANTES:

Será declarada inadmisible la presentación en los siguientes casos:

20.1. Cuando no fuere efectuada mediante el mecanismo estipulado en el Punto 9.

20.2. Cuando la información brindada y/o la documentación aportada y/o la información contenida en la documentación sea falsa.

20.3. Cuando la presentación estuviere escrita con lápiz.

20.4. Cuando careciera de la garantía exigida.

20.5. Cuando contuviere condicionamientos.

20.6. Cuando contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

20.7. Para los POSTULANTES de la categoría “INDUSTRIA”: no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252 t) toneladas res con hueso de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton); para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS” no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, VEINTIOCHO (28 t) toneladas res con hueso de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton). La Autoridad de Aplicación podrá eximir de estos requisitos cuando hubiere razón fundada del POSTULANTE o cuando se tratare de un Proyecto Nuevo.

20.8. Para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS”, no alcanzar los CUATRO (4) puntos para ser considerados aptos en la categoría, conforme el Punto 22.1.

20.9. Cuando el POSTULANTE se encontrare comprendido en alguna de las causales dispuestas en el artículo 28° del citado Decreto N° 1023/01.

20.10. Cuando el POSTULANTE incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa o implícitamente se prevea en el presente Pliego.

20.11. Cuando resultare negativo el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto al cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno exigidos en los respectivos anexos.

CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA INDUSTRIA

PUNTO 21.- Criterio de Evaluación: El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los POSTULANTES de la categoría INDUSTRIA conforme a lo determinado en el presente Pliego de Bases y Condiciones y aconsejando la asignación de la “CUOTA HILTON” en consideración a los siguientes parámetros:

21.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por el criterio de Regionalidad prevista en el Punto 17.1.1. se distribuirá en primer término entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

21.1.1. EL SESENTA POR CIENTO (60%) de conformidad a lo previsto en el Punto 12.2.1. del REGLAMENTO.

Si luego de efectuada la distribución, algún POSTULANTE hubiese alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre las demás plantas de la misma provincia.

Si por aplicación del párrafo precedente no existiera más plantas para asignar en dicha provincia o todas hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA, o todas hubieran alcanzado la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre los establecimientos de las demás provincias que integran la misma zona.

Si luego de efectuada la distribución de los excedentes y todos los POSTULANTES de la misma zona hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas por postulante y aún quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir de conformidad con lo previsto en el Punto 21.1.2.

21.1.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) de conformidad con lo establecido en el Punto 12.2.2 del REGLAMENTO.

Si por aplicación de dicho principio, todos los POSTULANTES hubieran completado su PROPUESTA el remanente pasará a integrar el cupo a distribuir conforme establece el Punto 17.1.2.

21.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE. El total de toneladas previsto en el Punto 17.1.2. se distribuirá dentro de la categoría, calificando a los POSTULANTES de acuerdo con los siguientes criterios:

21.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

21.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO: Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la relación porcentual que registre el POSTULANTE en el promedio general de ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con el establecimiento faenador habilitado para exportar con destino a la UNION EUROPEA, conforme al siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena realizada exclusivamente en establecimiento/s de su titularidad habilitado/s UE (Con matrícula propia).	2
Faena realizada en establecimientos de su titularidad con matrícula de terceros y/o en establecimiento/s de tercero/s habilitado/s UE con matrícula propia.	1
Sin faena propia.	0

21.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del postulante en el mantenimiento de nivel de precios en el mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

21.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social), ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos 21.2.1.2.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y

contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
$ 20.000.000 o más	6
Entre $ 15.000.000 y $ 19.999.999	5
Entre $ 10.000.000 y $ 14.999.999	4,5
Entre $ 7.500.000 y $ 9.999.99	4
Entre $ 5.000.000 y $ 7.499.999	3,5
Entre $ 2.500.000 y $ 4.999.999	3
Entre $ 1.000.000 y $ 2.499.999	2,5
Entre $ 500.000 y $ 999.999	2
Entre $ 100.000 y $ 499.999	1,5
Menor que $ 99.999	1

21.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el POSTULANTE entre el personal ocupado en relación de dependencia que conforman su NOMINA DE EMPLEADOS declarados en los últimos DOS (2) CICLOS DE EXPORTACION. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

21.2.1.2.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados conforme la distribución de la NOMINA DE EMPLEADOS por establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA en cuyo perímetro se desempeñan los empleados que conforman su nómina. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Postulante titular de TRES (3) o más establecimientos	2
Postulante titular de DOS (2) establecimientos	1
Postulante titular de UN (1) establecimiento	0,5

21.2.1.3. INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.4. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.4.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 100.000.000	8
Entre FOB U$S 99.999.999 y U$S 50.000.000	5
Entre FOB U$S 49.999.999 y U$S 20.000.000	4
Entre FOB U$S 19.999.999 y U$S 10.000.000	3
Entre FOB U$S 9.999.999 y U$S 1.000.000	2
Menos de FOB U$S 1.000.000	1

21.2.1.4.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con la matrícula exportadora, conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Antecedentes de exportación provenientes exclusivamente de su matrícula exportadora.	2
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes de su matrícula y otros provenientes de otras matrículas exportadoras.	1
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes provenientes exclusivamente de otras matrículas exportadoras.	0,5

21.2.1.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales, a saber: ciclo 2010/2011 y 2011/2012. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

21.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	30
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	30
Precio Promedio de Exportación	28
Antecedentes de Exportación	10
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclos 2010/2011 y 2011/2012	2
TOTAL MAXIMO	100%

Calificando a los POSTULANTES de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,3 + AyCSS x 0,3 + IPEF x 0,28 + AE x 0,1 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada postulante.

21.2.3. DISTRIBUCION:

21.2.3.1. El total de toneladas previstas para la categoría en el Punto 17.1.2. será distribuido de la siguiente manera: El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

21.2.3.2. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.3. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.4. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.5. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA, distribuido de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas entre los POSTULANTES que conforman ese rango.

21.2.3.6. Adicionalmente se distribuirá: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.3. ASIGNACION. Se estará a lo previsto en el Punto 12.4.2. del REGLAMENTO.

La asignación que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas que la UE otorga a la República Argentina distribuidas mediante el Sistema de Puntajes.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

21.3.1. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 21.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 21.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

CAPITULO V - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA PROYECTOS

PUNTO 22.- La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo con su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de acuerdo con lo previsto en el Punto 13.1 y 13.2 del REGLAMENTO.

22.1. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

PUNTO 23.- El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado “aprobados” conforme lo dispuesto en el Punto precedente quienes participarán en la evaluación y distribución para la categoría PROYECTOS, de acuerdo con las siguientes pautas:

23.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por Regionalidad prevista en el Punto 17.2.1. se distribuirá primeramente entre los POSTULANTES conforme la participación relativa de los PROYECTOS CONJUNTOS en el total de puntos obtenidos por cada uno de sus PRODUCTORES ORIGINALES integrantes, otorgando a cada uno de ellos un puntaje de hasta DIEZ (10) puntos de acuerdo con la REGION GANADERA a la que pertenezca el productor:

Item	Puntos
REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA	10
REGION GANADERA II	6
REGION GANADERA I	3

23.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 17.2. se distribuirá entre los “PROYECTOS EXISTENTES”, del siguiente modo:

23.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

23.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos.

23.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la variación porcentual que cada uno registre respecto de su ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO y el promedio general de abastecimiento obtenido por todos los POSTULANTES, considerando los ANTECEDENTES DE FAENA y ANTECEDENTES EXPORTACION exclusivamente respecto del último CICLO DE EXPORTACION.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Faena mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Faena mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del POSTULANTE en el mantenimiento de nivel de precios al mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

23.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (AyCSS). Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social), ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.2.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Total AyCSS	Puntos
Más de 90.000	8
Entre $ 70.000 y $ 89.999	7
Entre $ 60.000 y $ 69.999	6
Entre $ 50.000 y $ 59.999	5
Entre $ 40.000 y $ 49.999	4
Entre $ 30.000 y $ 39.999	3
Entre $ 20.000 y $ 29.999	2
Entre $ 10.000 y $ 19.000	1
Menor que $ 10.000	0,5

23.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el personal ocupado en relación de dependencia que conforma la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados en los últimos DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por la totalidad de los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

23.2.1.3. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (PPEH):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto de su FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (FEIH) y el promedio general obtenido por todos los POSTULANTES. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.4. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.5. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.5.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función del promedio de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 2.000.000	8
Entre FOB U$S 1.000.001 y U$S 2.000.000	5
Entre FOB U$S 500.001 y U$S 1.000.000	4
Entre FOB U$S 100.001 y U$S 500.000	3
Entre FOB U$S 50.000 y U$S 100.000	2
Menos de FOB U$S 50.000	1

23.2.1.5.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Exportación mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Exportación mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Exportación mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.6. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales a saber: ciclo 2010/2011 y 2011/2012. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

23.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes, serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	20
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	20
Precio Promedio de Exportación HILTON	25
Precio Promedio de Exportación (No HILTON)	13
Antecedentes de Exportación	20
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclo 2010/2011 y 2011/2012	2
TOTAL MAXIMO	100%

Se calificará a los POSTULANTES según la siguiente fórmula polinómica (R):

$$R = AI \times 0,20 + AyCSS \times 0,20 + PPEH \times 0,25 + PPE \times 0,13 + AE \times 0,20 + GC \times 0,02$$

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada POSTULANTE.

23.2.3. DISTRIBUCION: El total de toneladas previstas para la categoría establecida en el Punto 17.2.2. será distribuido de la siguiente manera:

23.2.3.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.2. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.3. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.4. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.5. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.6. Adicionalmente se distribuirán: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.3. ASIGNACION: La asignación mediante el Sistema de Puntajes que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

23.3.1. Si por aplicación de lo dispuesto precedentemente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 23.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 23.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

23.4. ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS. El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 17.2. será distribuido proporcionalmente entre los “PROYECTOS NUEVOS”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 22, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

PUNTO 24.- Obligaciones de los PROYECTOS CONJUNTOS como ADJUDICATARIOS: Para mantener su calidad de PROYECTO CONJUNTO, cada ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

24.1. Las establecidas por el CAPITULO VII del presente Pliego.

24.2. Presentar dentro del plazo máximo, perentorio e improrrogable, de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha en que fuera notificada la adjudicación, la siguiente documentación:

24.2.1. El listado completo, definitivo, de los PRODUCTORES originales del PROYECTO. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Cada Declaración Jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, de conformidad con lo establecido por el Punto 24.7.

24.2.2. El listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

24.3. Presentar un informe semestral y un informe anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que se prevea en el acto administrativo de adjudicación.

24.4. Los PROYECTOS ADJUDICATARIOS que no acrediten fehacientemente en los informes a que alude el Punto 24.3 el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio cupo con animales de PRODUCTORES INTEGRANTES DEL PROYECTO, perderán la adjudicación de su cuota.

24.5. Los PROYECTOS de los PROYECTOS CONJUNTOS deberán acreditar fehacientemente en sus respectivos informes el origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada con animales de PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO. Para el caso de los PROYECTOS de Asociaciones de Criadores, este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%). De corresponder, la Autoridad de Aplicación analizará la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o establecerá las sanciones en cada caso.

24.6. Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas deberán certificar racionalmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada.

24.7. Durante cada período anual deberán remitir hacienda para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los PRODUCTORES ORIGINALES nominados.

CAPITULO VI - ADJUDICACION

PUNTO 25.- Adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON: La adjudicación será aprobada por la autoridad competente, debiéndose notificar dicho acto administrativo a los ADJUDICATARIOS y al resto de los POSTULANTES dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo.

La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

La licencia de Exportación HILTON se compondrá de un código alfanumérico que indicará la categoría concursal y la denominación social del adjudicatario, y comportará el tonelaje final asignado y la fecha de vigencia. La misma deberá estar impresa en todos los Certificados de Autenticidad que amparen las exportaciones que el ADJUDICATARIO efectúe para cumplir con su adjudicación en el presente CICLO COMERCIAL, y contra la cual se descontará automáticamente el tonelaje exportado y se controlará el cumplimiento de prestación.

La falta de cumplimiento de la licencia de exportación Hilton dentro del plazo estipulado dará derecho a la Unidad contratante a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de la referida licencia.

PUNTO 26.- Recursos: Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

PUNTO 27.- Obligaciones del Licenciatario. El licenciatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

27.1 Cumplimentar en su totalidad con la Licencia de Exportación.

27.2. Garantía de cumplimiento, de la Licencia de Exportación HILTON. Deberá integrar la garantía de cumplimiento en base al monto y a las formas establecidas en el presente Anexo, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación pertinente.

27.3. Cumplimiento de la prestación. Deberá dar cumplimiento a su obligación de ejecutar la actividad de exportación comercializando el cupo tarifario adjudicado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo manifestado en su Plan Mínimo de Exportaciones, teniendo en cuenta:

27.3.1. Que debe exportar, al 1 de enero de 2013, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado.

27.3.2. Que debe exportar, al 1 de marzo de 2013, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado.

El tonelaje no exportado será reasignado en forma proporcional a cada uno de los ADJUDICATARIOS de acuerdo con el porcentaje asignado en el concurso público, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto 1174/2012.

27.4. Si la operatoria de la planta debiera ser interrumpida por reparaciones, refacciones y/o arreglos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal circunstancia deberá ser comunicada dentro del plazo de TRES (3) días, contados a partir de que se toma conocimiento del hecho invocado y aceptada por la Autoridad de Aplicación.

27.5. El mantenimiento de las matrículas otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740 y lo que eventualmente disponga el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tanto al momento de realizar la PROPUESTA como durante el desarrollo del procedimiento concursal, así como durante la ejecución del cupo de exportación eventualmente asignado, debiendo cumplimentar los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en las normas citadas.

27.6. Sin perjuicio de ello, los ADJUDICATARIOS deberán mantener regularizada su situación impositiva, aduanera y previsional al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad.

27.8. El mantenimiento del nivel de empleo durante el transcurso del CICLO COMERCIAL. Cuando el licenciatario no cumpliere con dicho extremo, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme al informe que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

27.9. En la categoría PROYECTOS, presentar el informe semestral y anual a que se refiere el Punto 24.3 en los plazos que fije el acto administrativo de adjudicación.

CAPITULO VIII - REGIMEN SANCIONATORIO

PUNTO 28.- Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/09, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el artículo 29 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740 en cuanto resultaren pertinentes.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del ADJUDICATARIO a las obligaciones que por el presente Anexo se establecen o que deriven expresamente del REGLAMENTO y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme al artículo 15, inciso b), del Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

PUNTO 29.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicatario cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

29.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

29.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

PUNTO 30.- Sanciones. Criterios para su aplicación. Las penalidades previstas en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto N° 1174/2012, se graduarán en atención a:

30.1. El grado de afectación al interés público y al objeto del Pliego.

30.2. La gravedad y la reiteración de la infracción.

30.3. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del Pliego.

30.4. El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

30.5. La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

PUNTO 31.- Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en los Decretos de referencia y en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Autoridad de Aplicación. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los ADJUDICATARIOS deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

PUNTO 32.- Caducidad. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proceder a la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del ADJUDICATARIO, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

32.1. Quiebra o Concurso preventivo de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

32.2. Cuando el ADJUDICATARIO sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el REGLAMENTO, este Pliego y/o en el acto administrativo de adjudicación.

32.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

32.4. Cuando exista transferencia de todo o parte de la Licencia de Exportación HILTON.

32.5. Cuando hubiesen sido inhabilitadas por infracción a la Ley N° 21.740, tanto la licenciataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

32.6. Cuando el ADJUDICATARIO perdiere la posesión o tenencia de la/s planta/s tenida/s en cuenta a los efectos de la adjudicación.

32.7. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo establecido en el presente Punto, acarreará la pérdida de la Licencia de Exportación HILTON y la pérdida de la garantía de cumplimiento de la misma en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto N° 1174/2012 y en este Pliego.

PUNTO 33.- Declarada la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON, el ADJUDICATARIO quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el CICLO COMERCIAL siguiente.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA”

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula “CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013”. (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada DOSCIENTAS (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm de ancho por 39 cm de largo por 28 cm de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1. del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON - Versión 4.0” disponible desde la página de UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente)

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación:

3.1. La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Pliego.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo “DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntando a continuación la siguiente documentación.

4.1. Los POSTULANTES personas jurídicas o de existencia ideal deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y las resoluciones complementarias de la Inspección General de Justicia o autoridad provincial que ejerciere la función de contralor de las sociedades.

4.2. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO. En caso de que el postulante sea un Grupo Económico, la presentación debe efectuarse a través de la sociedad controlante, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del Grupo.

4.3. Adjuntar copia autenticada de los contratos constitutivos, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor pertinente, con documentación que acredite legalmente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente como para realizar la presentación y obligar a la entidad POSTULANTE. De los mismos debe surgir como actividad comprendida dentro de su objeto social la atinente al objeto de este llamado a Concurso. El término de duración del/de los contratos sociales deberá superar el CICLO COMERCIAL de “CUOTA HILTON” previsto para este Concurso.

4.4. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.5. Adjuntar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, así como la Memoria, dictaminados por Contador Público Nacional con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional y acompañados de copias de actas de asamblea o reunión de socios en que fueron aprobados. Dichos estados deberán estar referidos al último ejercicio, debiendo reflejarse los valores en moneda constante, conforme por los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Asimismo cuando la fecha de cierre del último ejercicio aprobado haya ocurrido con más de CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación a la fecha de apertura, deberá acompañar un Estado Contable Intermedio actualizado como máximo a SESENTA (60) días de la fecha de apertura, igualmente dictaminado por Contador Público y Certificado por el respectivo Consejo Profesional. Los GRUPOS ECONOMICOS deberán adjuntar esta información respecto de cada una de sus partes relacionadas; en el caso de las sociedades controlantes de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley N° 19.550, deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Aquellas firmas que coticen en Bolsa podrán cubrir dicho requerimiento con los estados contables trimestrales que indefectiblemente deben presentar ante la Bolsa de Comercio y sus autoridades de contralor.

4.5.1. Los POSTULANTES que no hayan sido adjudicatarios de cuota para el ciclo 2011/2012 deberán acreditar los extremos del Punto 4.5., presentando los estados contables referidos a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

4.6. Copia certificada del Acta labrada por el Organo de Administración, Asamblea o reunión de socios, que acredita la decisión societaria de participar en el presente Concurso a todos sus efectos.

4.7. Informe actualizado, expedido por el registro de la propiedad inmueble respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE y de los miembros integrantes del Organo de Administración.

4.8. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante legal.

4.9. Constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente al domicilio legal de la sociedad.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL/DE LOS APODERADOS” (sólo para los POSTULANTES que intervengan por representante convencional), adjuntando a continuación la siguiente documentación para cada uno de los apoderados:

5.1. Adjuntar poder debidamente certificado a favor de persona física determinada, cuyo mandato lo faculte para actuar en su nombre y representación, con alcance suficiente para suscribir el Formulario de Presentación y cualquier otro documento relativo a la presentación al Concurso.

5.2. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante convencional.

5.3. Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1. Acreditar la titularidad de la/s Planta/s en que van a producir ese cupo mediante la presentación de certificado de dominio vigente expedido por el registro de la propiedad inmueble que correspondiere; o bien su carácter de tenedor o poseedor mediante la presentación del instrumento pertinente certificado notarialmente, el cual deberá tener fecha cierta y un plazo de duración de, al menos, DOS (2) años posteriores a la fecha de inicio del período para el cual la EMPRESA O GRUPO ECONOMICO solicita ser adjudicataria.

6.2. Certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o por Autoridad de Aplicación, que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito, a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.3. Constancia que acredite la habilitación vigente del/de los establecimiento/s del POSTULANTE para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “MATRICULA/S HABILITANTES”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Declaración Jurada de la/las Matrícula/s del POSTULANTE y actividades para las que se encuentra habilitado bajo dichas matrículas, de las que surja la actividad de faena bovina y de exportación bovina, todas ellas vigentes y sin registrar deuda, conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

En caso que el postulante corresponda a un establecimiento Ciclo II sin faena con matrícula propia deberá declararlo expresamente.

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. El “Certificado Fiscal para Contratar”, original o copia certificada, vigente expedido según lo establece la Resolución General N° 1814, de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación.

8.2. En caso que el POSTULANTE no estuviere comprendido en lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 2485, podrá acreditar tal extremo mediante copia del “Detalle de Incumplimientos” expedido por AFIP y nota indicando tal situación. La Autoridad de Aplicación verificará dicho encuadre con la respectiva AFIP.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Declaración Jurada acreditando poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo.

9.2. En caso de no poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, deberá adjuntar el descargo correspondiente detallando las razones que fundamentan tal eximición.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES DE FAENA”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de la faena mensual generada desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0”, discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada. Los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados y con las exclusiones establecidas en el Punto 7.26. del REGLAMENTO. Asimismo, deberán presentar copia de las correspondientes facturas de compra que acrediten lo expuesto en el presente párrafo.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0”, discriminando establecimientos productores y matrículas exportadoras, expresadas en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondientes a cada CICLO DE EXPORTACION considerado.

11.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 21.2.1.5. del Anexo I del presente.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. Declaración Jurada del total de Aportes y Contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. N° 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas, declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; conforme lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por establecimiento frigorífico, empresa y, en su caso, grupo económico, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES” el cual indefectiblemente deberá contener:

14.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las exigencias establecidas por los puntos 27.3.1. y 27.3.2., en orden a las consideraciones allí previstas.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

15.1. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “GARANTIAS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en el sobre de la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2. del Anexo I del presente.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO”, adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

La Autoridad de Aplicación requerirá, a dicho efecto, a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a la Autoridad de Aplicación para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA “PROYECTOS”

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula “CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013”. (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada DOSCIENTAS (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm de ancho por 39 cm de largo por 28 cm de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1 del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON - Versión 4.0” disponible desde la página Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente)

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación.

3.1. La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Anexo I del presente.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

4.1. El instrumento que acredite la constitución del PROYECTO a la fecha del llamado a Concurso.

4.2. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.3. Declaración Jurada que acredite la inscripción vigente del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

4.4. Presentar constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.5. Declaración Jurada estableciendo quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la “CUOTA HILTON”.

4.6. Listado de los PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO, adjuntando la siguiente documentación:

4.6.1. Declaración Jurada del listado completo, provisorio, de los PRODUCTORES ORIGINALES en el PROYECTO.

4.6.2. Por cada Productor Original se deberá presentar una Declaración Jurada con firma certificada de la razón social titular de la hacienda que definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, indicando en cada caso:

4.6.2.1. Nombre y Apellido o Razón Social.

4.6.2.2. Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.6.2.3. Domicilio real y legal.

4.6.2.4. Nombre del/de los establecimiento/s.

4.6.2.5. Número/s de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del/de los establecimiento/s.

4.6.2.6. Ubicación del/de los establecimiento/s, indicando la Región Ganadera a la que pertenecen de conformidad con los Puntos 7.42., 7.43. y 7.44. del Reglamento de Normas Básicas.

4.6.2.7. Superficie/s del/de los establecimiento/s.

4.6.2.8. Volumen comprometido de hacienda por el productor.

4.7. Condiciones particulares para ASOCIACIONES DE CRIADORES.

Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado precedentemente, deberán presentar la siguiente documentación certificada ante Escribano Público:

4.7.1. Contrato constitutivo, estatutos sociales.

4.7.2. Nómina de autoridades.

4.7.3. Domicilio legal.

4.7.4. Inscripción en los respectivos registros.

4.7.5. Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del PROYECTO.

4.7.6. Listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

4.7.7. Presentación del acta de asamblea donde se autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

4.8. Los postulantes constituidos como personas jurídicas deberán adjuntar constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente a su domicilio legal.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI)”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

5.1. Individualización de la persona física designada como representante del PROYECTO CONJUNTO ante esta UCESCI, denunciando el nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del PROYECTO.

5.2. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante.

5.3. Fotocopia primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

5.4. Acta de designación debidamente certificada.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1. Nómina de los establecimientos asociados al Proyecto con sus respectivas constancias de habilitación sanitaria expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para exportar a la UNION EUROPEA y la certificación que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.2. Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley N° 21.740. (Matrículas otorgadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

6.3. Declaración jurada del titular, apoderado o representante legal de los establecimientos frigoríficos involucrados en el Proyecto donde se manifieste el compromiso de faena y/o depostada en los mismos, y/o la propia pertenencia al Proyecto.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL/LOS EXPORTADORES VINCULADOS AL PROYECTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Constancia de inscripción de la firma exportadora, en el registro previsto en la Ley N° 21.740. (Matrículas otorgadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MATRICULAS DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. Constancia de inscripción del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Impresión del detalle de la faena mensual generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.) y los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E.) declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION, y provenientes de hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

10.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 23.2.1.6. del Anexo I del presente.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. "Certificado Fiscal exigido para Contratar" vigente expedido según lo establece la Resolución General N° 1814, de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación. El mismo deberá extenderse a nombre del Proyecto Conjunto, y/o del establecimiento frigorífico asociado y/o, en su caso, de la firma exportadora.

11.2. En caso que el POSTULANTE no estuviere comprendido en lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 2485 podrá acreditar tal extremo mediante copia del "Detalle de Incumplimientos" expedido por AFIP y nota indicando tal situación. La Autoridad de Aplicación verificará dicho encuadre con las respectiva AFIP.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL PRODUCTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. La presentación del producto con las especificaciones siguientes:

12.1.1. Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del PROYECTO.

12.1.2. Modalidad de pago de la hacienda.

12.2. Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos PROYECTOS donde esto se explicite, entendiéndose el uso de los siguientes instrumentos:

12.2.1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante Escribano Público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

12.2.1.2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL/LOS IMPORTADOR/ES" adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Copia certificada de las cartas de intención de los importadores vinculados con el proyecto, con la siguiente información:

13.1.1. PRESENTACION DEL IMPORTADOR: Se deberá presentar una carta de intención del/los importador/es, involucrado/s en el PROYECTO, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo, para alcanzar una mayor calificación. Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PROGRAMAS DE PROMOCION/ EXPERIENCIA ANTERIOR/OTRAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

14.1. PROGRAMA DE PROMOCION: Los PROYECTOS deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera. Se deberá establecer en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa. Asimismo, será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

14.2. EXPERIENCIA ANTERIOR: Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

14.3. Documentación sobre las CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS, se podrá detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los. Puntos establecidos precedentemente.

14.4. Informe anual referido al último ciclo de exportación, donde se individualicen los precios pagados al productor, con sus respectivos cálculos. El mismo deberá contar con el número de tropa; número del establecimiento faenador (Código SENASA); nombre del productor involucrado; fecha de la operación concertada; cabezas faenadas; kilos vivos; número de factura comercial que involucra la operación; importe de la misma; número de notas de créditos e importe, de corresponder; total pagado al productor; y el precio promedio concertado. Dicho informe deberá presentarse también en soporte digital (CD o DVD) adjuntado a la carpeta de presentación.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES", el cual indefectiblemente como mínimo deberá contener:

15.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las siguientes exigencias establecidas por los Puntos 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 27.3.1 y 27.3.2 en orden a las consideraciones allí previstas.

15.2. Cronograma tentativo de embarques para la exportación de su PROPUESTA.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS conforme la Ley N° 26.797 de REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; según lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

17.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por productor integrante del Proyecto, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1 Declaración Jurada donde se acredite poseer ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO TONELADAS (28 t) como mínimo, debiendo pertenecer los mismos a hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

18.2 En caso de no poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, deberá adjuntar el descargo correspondiente detallando las razones que fundamentan tal eximición.

19. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2011/2012", acreditando mediante declaración jurada las siguientes exigencias:

19.1 Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL HILTON 2010/2011, de acuerdo con la asignación inicial recibida que:

19.1.1. El origen del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

19.1.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

20. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

20.1. Informe actualizado, expedido por el Registro Respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE.

20.2. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

21. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "GARANTIAS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

21.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en el sobre de la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2. del Anexo I del presente.

22. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO", adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION. Para el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro deberá detallarse a través de qué firmas comercializadoras integrantes del Proyecto se computarán los datos de abastecimiento al mercado interno.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

23. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

23.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a esta UCESCI para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo, deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

e. 24/07/2012 N° 78875/12 v. 25/07/2012

— NOTA ACLARATORIA —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.913 DEL 2 JUL. 2012

T.I. 73.479/12

En la edición del 6/7/2012 en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ARTICULO 21 - SISTEMA DE CONTRALOR

DEBE DECIR:

ARTICULO 25 - SISTEMA DE CONTRALOR

e. 24/07/2012 N° 78472/12 v. 24/07/2012



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a MAXIM SACI Y FINANCIERA (C.U.I.T. Nº 30-51627382-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 32370/2011 se ha resuelto, mediante Resolución SAyDS Nº 264 de fecha 7 de febrero de 2012, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/07/2012 Nº 78399/12 v. 25/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador "TRANSLIQ III" (Mat. 01834), de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre la margen derecha del Río Lujan y su confluencia con el Río Carapachay, frente al Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M "ELENA L", que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 33/12, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. Firmado: OSCAR A. ARCE —Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/07/2012 Nº 77473/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Mónica MATARAZZO (D.N.I. Nº 12.491.705), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 76221/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Alicia Isabel CORREA (D.N.I. Nº 10.931.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 78044/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resolución Nº 2314/12 se ha resuelto aplicar a la entidad "COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AYSOL LTDA. (m. 29.493) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción establecida en el art. 101, inc. 2°, de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en MULTA por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-). Dicho importe deberá ser abonado en la Tesorería del INAES sita en la calle Av. Belgrano 1656, 3° piso, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10:30 a 14 horas, dentro de los DIEZ (10) días computados a partir del siguiente de la última fecha de publicación del presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77918/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4040; 4042/12-INAES, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA (m 1693) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA. (m. 22.158), las que tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4043; 4044/12-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANOS LTDA. (m. 29.006) y COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIBURON LTDA. (m. 24.296), estas últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4045; 4046 y 4047/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA "SOLIDARIDAD" DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. (m. 19.880); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LA ROCA" LTDA. (m. 26.185); y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "TRES PALMAS" LTDA. (m. 21.569), todas estas registran el domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 4048; 4049; 4050; 4051 y 4052/12-INAES, a las que siguen: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS Y AFINES Y DE CONSUMO "SALUD SERVICIOS" LTDA. (M. 23.366); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS "VENUS SAN JUAN" LTDA. (m. 23.406); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "DEL CAMPO" LTDA. (m. 29.473); COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA "COOPET" LTDA. (m. 23.957); y COOPERATIVA AGROPECUARIA, GRANJERA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "INTEGRACION" LTDA. (m. 29.051), todas ellas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4053; 4054 y 4055/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO CORRE CAMINOS LTDA. (m. 21.247); COOPERATIVA DE VIVIENDA "24 DE JULIO" LTDA. (m. 31.278) y COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA. (m. 10.540), estas últimas citadas con domicilio legal en la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros.: 4056; 4057 y 40545810-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO SE.RO LTDA. (m. 24.062), con domicilio legal en la provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LTDA. (m. 1312), con domicilio legal en la provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EXTENTOR" LTDA. (m. 14.021), con domicilio legal en la provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77919/12 v. 25/07/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (SI.VI.P.P.E.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 108/12.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve, se constituye con fines de agremiación, una organización de trabajadores que se denominará SINDICATO DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (SI.VI.P.P.E.R.), como entidad de primer grado que agrupara a los trabajadores que presten servicio en relación dependiente en las empresas de Seguridad Privada y vigilancia. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la provincia de Entre Ríos y siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2 — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión, sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social, ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector, tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Finanzas

Secretario de Acción Social

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO MUNICIPAL DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1503/11.

ARTICULO 1º: Denomínese SINDICATO MUNICIPAL DE SALTA, departamento CAPITAL, provincia de Salta, República Argentina, a la entidad sindical que agrupa a los trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia con la municipalidad de la ciudad de Salta, Dpto. Capital, pertenecientes tanto de la planta permanente, transitoria y/o contratados.

ARTICULO 2º: Su domicilio está ubicado en calle Almirante Brown Nº 1120 - Ciudad, provincia de Salta.

Tendrá como zona de actuación la jurisdicción del municipio de la ciudad de Salta, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3º: El Sindicato Municipal de Salta tiene por objeto:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores municipales;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y los empleadores, en beneficio de la organización;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Sindicato o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, los empleadores y toda otra repartición del Estado, a petición de partes e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión suscitada la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional que se trate;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y seguridad social, ordenanzas y resoluciones municipales, promover su aplicación y perfeccionamiento y denunciar sus infracciones;

f) Controlar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;

g) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, el participar y el de huelga;

h) Peticionar la implementación del régimen de estabilidad, escalafón o estatuto para el empleado municipal;

i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre asociados creando el sano espíritu de cordialidad y bien común, prestar servicios de mutuales, cooperativas y todo otro servicio que tienda al bienestar general de los asociados;

k) Adherir a federaciones y confederaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre empleadores o sus representantes y los trabajadores.

ARTICULO 13º: La Comisión Directiva estará constituida por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes, de acuerdo con la siguiente distribución de cargos:

- Un Secretario General;

- Un Secretario Adjunto;

- Un Secretario Gremial;

- Un Secretario de Finanzas;

- Un Secretario Administrativo;

- Un Secretario de Acción Social;

- Un Secretario de Actas;

- Dos Vocales Titulares;

- Dos Vocales Suplentes.

Los dos (2) vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS (S.T.M.L.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1467/11.

Artículo 1: Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús (S.T.M.L.) a la organización gremial fundada en el año 1946 y que, sin interrupción de su personalidad jurídica, y con el N° de inscripción (MTESSN) 0331 (Resolución del 16/5/47) han actuado desde su fundación, como asociación sindical de primer grado y filial de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede la calle Anatole France N° 1859 de la ciudad de Lanús.

Su zona de actuación corresponde al partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: El Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús estará integrado, con el carácter de afiliados, por los obreros y empleados que se desempeñan en la municipalidad de Lanús y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados o pensionados municipales.

Artículo 22: La Comisión Directiva estará constituida por:

Quince (15) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes. “En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03”.

Artículo 23: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 397/12.

ARTICULO 1 — A los veintiún días del mes de mayo de 2009, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Distrito Capital, de la provincia de Tucumán, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legar en la calle Emilio Castelar Nº 473 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 2 — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión, sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social, ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretaria General

Secretaria de Relaciones Intersindicales y Previsión Social

Secretaria de Organización

Secretaria Tesorero, Finanzas y Administración

Secretaria de Cultura y Capacitación

Secretaria de La Mujer y La Familia

Secretaria Deporte y Recreación

Secretaria Vivienda y Acción Social

Secretaria de Prensa

Tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES ASOCIADOS NO DOCENTES UNIVERSIDAD RIOJANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 308/12.

ARTICULO 1. A los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la ASOCIACION TRABAJADORES ASOCIADOS NO DOCENTES UNIVERSIDAD RIOJANA como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en los agrupamientos: Administrativo, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Técnico-Profesional, sean éstos permanentes o no permanentes, que presten funciones en la Universidad Nacional de La Rioja, sin distinción de edad, nacionalidad, sexo, estado civil, ideología o credo religioso. Tendrá como zona de actuación la provincia de La Rioja y todas las Dependencias, Sedes o Delegaciones de la Universidad Nacional de La Rioja, cualquiera sea la Localidad en que funcionen siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses colectivos de tipo laboral, gremial y profesional sobre los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Reconociendo expresamente como tales aquellos compañeros que se afiliaron o reafiliaron a esta Asociación a partir del año 2006.-

Tiene su domicilio en la Ciudad de Capital de la provincia de La Rioja, siendo facultad de la Comisión Directiva, fijar y/o modificar el domicilio legal de la institución, lo que deberá ser puesto en conocimiento de inmediato a los afiliados.-

Objeto: ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la asociación gremial.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 28.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 11 (once) Miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Tesorero

Secretario Administrativo

Secretario de Capacitación y Cultura

Secretario de Actas, Prensa y Difusión

Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes

Tres Vocales Titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e) Número de Afiliados: Doscientos Cuarenta y Cinco (245).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE BIOQUIMICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1110/11.

Artículo 1º: En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2011 se constituye la “ASOCIACION GREMIAL DE BIOQUIMICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES” con el objeto de agrupar a los Profesionales y Licenciados en Bioquímica, Licenciados en Análisis Clínicos, Licenciados en Ciencias Químicas con orientación en análisis biológicos, todos ellos en cualquiera de sus denominaciones, especialidades y categorías, y que desarrollen su profesión bajo relación de dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con zona de actuación en todas las sedes o establecimientos creados o a crearse del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La misma tendrá el carácter de permanente y se constituye para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo lo concerniente a condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su más plena realización, sosteniendo los principios de libertad sindical y democracia así como el desenvolvimiento institucional del país dentro del marco constitucional. El domicilio legal se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

• Representar los intereses profesionales y gremiales de los afiliados a esta Asociación, ante el GCABA, participando y colaborando con el mismo como órgano técnico y consultivo en el análisis y la solución de los problemas vinculados al ejercicio profesional y del trabajo.

• Peticionar ante quien corresponda, asumiendo la defensa de los intereses profesionales, gremiales, morales y materiales, individuales y colectivos de los afiliados.

• Impulsar la seguridad y jerarquización laboral en el ámbito del GCABA.

• Inducir acciones dirigidas al mejoramiento de la situación previsional de los afiliados.

• Promover y participar en la elaboración de leyes y normativas inherentes al ejercicio profesional.

• Organizar y auspiciar actividades científicas que tengan por objeto actualizar, promover y jerarquizar la profesión.

• Establecer convenios con Organizaciones Científicas públicas y/o privadas así como con Universidades para jerarquizar la capacitación profesional.

• Propiciar actividades culturales.

• Promover acciones para favorecer los beneficios sociales de los afiliados, como las relacionadas al área de salud, turismo y beneficios mutuales.

Artículo 10°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretaria de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Capacitación y Asuntos Universitarios, Secretario de Promoción Social. Habrá tres (3) miembros SUPLENTES los que se integrarán a la Comisión Directiva únicamente cuando se produzca alguna vacante entre los miembros titulares y según su ubicación en la lista. El órgano de fiscalización estará compuesto por la Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros

El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nro. 514/2010.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 285/12.

Agrupe: "Artículo 1°: Denomínase UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. Y C.) la organización sindical constituida en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 19 de julio de 1946, Personería Gremial N° 309, representativa de todos los trabajadores que presten servicios, aun los eventuales, para: Entidades Civiles sin fines de lucro cualquiera sea la forma jurídica que adopte, entidades de derecho público no estatal; colegios de profesionales, estudios, consultoras, embajadas, representaciones diplomáticas cualquiera sea su denominación, entidades sociales, culturales, mutuales, clubes de campo, barrios cerrados y asociaciones profesionales de trabajadores, así como a instituciones o empresas persigan o no fines de lucro, cuya actividad sea la deportiva: ya sea que las entidades civiles, Instituciones o empresas desarrollen su actividad por sí o a través de terceros cualquiera sea el acto o estipulación que le diera origen en todo el territorio de la NACION, CON EXCLUSION del personal por reunión y profesional del turf, que presta servicios en los hipódromos y el personal hospitalario de las entidades mutualistas: asimismo a quienes se desempeñen en funciones de representación y dirección de la empresa; con carácter exclusivo, con personal subordinado con facultades para aplicar sanciones y disponer despidos, con un grado de vinculación con el nivel empresario que ubique a este personal con un alto grado de similitud con el de este nivel, con libertad de horario aun cuando el servicio pudiera ser igual o exceder la jornada normal y con medios de remuneración que superen considerablemente los que corresponden a los más altos del personal de relación de dependencia. La zona de actuación de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles comprende todo el territorio de la Nación. Queda aclarado que carecen de validez, a los efectos de la calificación de los niveles de personal, las que se hubieren efectuado en convenios colectivos celebrados con anterioridad a la aprobación del presente Estatuto".

Artículo 21°: El Consejo Directivo Central estará compuesto por treinta y cuatro miembros titulares y 6 miembros suplentes, a saber:

a) Un Secretariado Nacional formado por quince (15) Secretarios y tres (3) Subsecretarios, dieciséis vocales titulares y seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo Central en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los vocales titulares siempre en el orden de su elección.

b) El Secretariado Nacional estará integrado de la siguiente forma: un Secretario General Nacional, un Secretario Adjunto Nacional, un Secretario Administrativo y de Organización Nacional, un Secretario de Hacienda Nacional, un Secretario Gremial Nacional, un Secretario de Interior Nacional, un Secretario de Acción Social Nacional, un Secretario de Turismo Nacional, un Secretario de Actas y Previsión Social Nacional, un Secretario de Prensa y Propaganda Nacional, un Secretario de Cultura y Derechos Humanos Nacional, un Secretario de Recreación y Deportes Nacional y un Secretario de Capacitación y Formación Profesional Nacional, un Secretario de Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales y un Secretario de Redes Sociales y de las Tecnologías de la Comunicación y un Subsecretario de Hacienda Nacional, un Subsecretario Gremial Nacional y un Subsecretario Administrativo y de Organización Nacional.

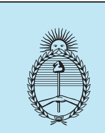
c) Los integrantes del Consejo Directivo Central durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 8° de este estatuto. Se renovarán cada cuatro años en elecciones generales por lista completa juntamente con las autoridades de Comisión Directiva de Seccionales y Delegaciones.

d) El Consejo Directivo Central y las Comisiones Directivas de Seccionales y Delegaciones no podrán estar integradas por más de tres afiliados que pertenezcan a una misma institución empleadora.

e) Los afiliados pertenecientes a las ramas árbitros y personal por reunión podrán estar representados en el Consejo Directivo Central por un miembro por cada rama, en calidad de Vocal, siendo los demás cargos cubiertos por afiliados activos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 18/2012

Tope Nº 358/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101 del 15 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.474.017/11 agregado como fojas 738 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 101/12 y registrado bajo el Nº 497/12, conforme surge de fojas 793/795 y 798, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 806/819 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101 del 15 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 497/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.635/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. C/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	01/09/2011	$ 5.389,25	$ 16.167,75
- Tope Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza y La Pampa	01/09/2011	$ 5.865,37	$ 17.596,11
- Tope Trelew, Rawson y Playa Unión	01/09/2011	$ 6.817,62	$ 20.452,86
- Tope Chubut, Neuquén, Rio Negro y Santa Cruz	01/09/2011	$ 7.769,87	$ 23.309,61
- Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur CCT Nº 1021/09 "E"	01/09/2011	$ 9.198,24	$ 27.594,72

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 18/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 358/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 19/2012

Tope Nº 338/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 436 del 15 de octubre de 2010 y Nº 66 del 12 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 199/200 del Expediente Nº 1.078.943/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 747/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 436/10 y registrado bajo el Nº 1586/10, conforme surge de fojas 207/209 y 212, respectivamente.

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.465.746/11, agregado como fojas 261 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 747/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 66/12 y registrado bajo el Nº 394/12, conforme surge de fojas 268/270 y 273, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 281/286 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 436 del 15 de octubre de 2010, y registrado bajo el Nº 1586/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 66 del 12 de abril de 2012, y registrado bajo el Nº 394/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.078.943/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 1586/10 CCT Nº 747/05 “E”	01/11/2009 01/01/2010	$ 2.786,13 $ 2.898,26	$ 8.358,39 $ 8.694,78

ANEXO II

Expediente Nº 1.078.943/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 394/12 CCT Nº 747/05 “E”	01/07/2011	$ 4.037,54	$ 12.112,62

Expediente Nº 1.078.943/03

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 19/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 20/2012

Tope Nº 359/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.443.295/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 691 del 2 de diciembre de 2011 y Nº 86 del 4 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente Nº 1.443.295/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 691/11 y registrado bajo el Nº 1248/11 “E”, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.485.243/11, agregado como fojas 113 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1248/11 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 86/12 y registrado bajo el Nº 461/12, conforme surge de fojas 142/144 y 147, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 155/159 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 691 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1248/11 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELA-

CIONES DEL TRABAJO Nº 86 del 4 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 461/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.443.295/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1248/11 “E”	01/02/2011	$ 3.338,87	$ 10.016,61

ANEXO II

Expediente Nº 1.443.295/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 461/12 CCT Nº 1248/11 “E”	01/08/2011	$ 4.140,04	$ 12.420,12

Expediente Nº 1.443.295/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 20/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 837/2012

Tope Nº 342/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 690 del 21 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 411 del Expediente Nº 1.172.054/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1119/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 690/12 y registrado bajo el Nº 527/12, conforme surge de fojas 425/427 y 430, respectivamente.

Que a foja 413 del Expediente Nº 1.172.054/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1119/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 690/12 y registrado bajo el Nº 528/12, conforme surge de fojas 425/427 y 430, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 436/440, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 690 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 527/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 690 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 528/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 527/12 CCT 1119/10 “E”	01/11/2011	$ 5.351,57	$ 16.054,71

ANEXO II

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 528/12 CCT 1119/10 “E”	01/01/2012 01/02/2012	$ 5.886,86 $ 5.922,38	$ 17.660,58 $ 17.767,14

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 837/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 838/2012

Tope Nº 357/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.634/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 468 del 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.486.634/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 468/12 y registrado bajo el Nº 383/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 468 del 10 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 383/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.486.634/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1213/11 "E"	01/12/2011	$ 5.105,20	$ 15.315,60

Expediente Nº 1.486.634/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 838/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 839/2012

Tope Nº 340/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.247/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 del 20 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.476.247/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1174/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 345/12 y registrado bajo el Nº 299/12, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/69 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 del 20 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 299/12 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.476.247/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA CCT Nº 1174/11 "E"	01/08/2011 01/10/2011 01/12/2011	$ 6.111,63 $ 6.649,14 $ 7.185,59	$ 18.334,89 $ 19.947,42 $ 21.556,77

Expediente Nº 1.476.247/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 839/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 340/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 840/2012

Tope Nº 345/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.020/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 del 4 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.488.020/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 425/12 y registrado bajo el Nº 353/12, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 139/142, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 del 4 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 353/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.020/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1179/11 “E”	01/10/2011	$ 6.912,16	$ 20.736,48

Expediente Nº 1.488.020/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 840/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 345/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 846/2012

Tope Nº 348/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.163/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 del 8 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.491.163/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 613/12 y registrado bajo el Nº 477/12, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 del 8 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 477/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.491.163/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	01/04/2012	$ 5.829,78	$ 17.489,34

Expediente Nº 1.491.163/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 846/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 348/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 847/2012

Tope Nº 341/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.722/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 del 20 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.489.722/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 528/12 y registrado bajo el Nº 416/12, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 416/12 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.722/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION CCT Nº 288/97	01/07/2012 01/09/2012 01/12/2012	$ 6.173,31 $ 6.453,99 $ 7.015,34	$ 18.519,93 $ 19.361,97 $ 21.046,02

Expediente Nº 1.489.722/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 847/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 341/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 848/2012

Tope Nº 349/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.897/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 579 del 26 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.476.837/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 579/12 y registrado bajo el Nº 441/12, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/86 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 579 del 26 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 441/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.897/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT Nº 8/89 “E”	01/01/2012	$ 7.543,80	$ 22.631,40

Expediente Nº 1.488.897/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 848/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 349/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 849/2012

Tope Nº 347/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.894/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.488.894/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 467/12 y registrado bajo el Nº 388/12, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/111 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 10 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 388/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.894/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 “E”	01/11/2011	$ 6.583,92	$ 19.751,76

Expediente Nº 1.488.894/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 849/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 347/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 850/2012

Tope Nº 344/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.434.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 990 del 19 de agosto de 2011 y Nº 511 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/56 del Expediente Nº 1.434.861/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa citado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 990/11 y registrado bajo el Nº 1226/11 “E”, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 98 del Expediente Nº 1.434.861/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DIERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1226/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 511/12 y registrado bajo el Nº 397/12, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 128/135, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en e segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 990 del 19 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1226/11 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 511 del 16 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 397/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.434.861/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES; SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) C/ VITCO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1226/11 "E"	01/04/2011	$ 5.089,55	$ 15.268,65

ANEXO II

Expediente Nº 1.434.861/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES; SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) C/ VITCO SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 397/12 CCT Nº 1226/11 "E"	01/05/2011 01/06/2011 01/10/2011 01/03/2012	$ 5.812,19 $ 5.852,29 $ 6.297,01 $ 6.592,03	$ 17.436,57 $ 17.556,87 $ 18.891,03 $ 19.776,09

Expediente Nº 1.434.861/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 850/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 851/2012

Tope Nº 346/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.382.649/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DEL TRABAJO Nº 1770 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.382.649/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por la parte sindical, y FLORA DÁNICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1770/11 y registrado bajo el Nº 1695/11, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1695/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por la parte sindical, y FLORA DÁNICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.382.649/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA C/ FLORA DÁNICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 420/05	01/05/2011 01/10/2011 01/12/2011	$ 5.940,00 $ 5.990,00 $ 6.119,89	$ 17.820,00 $ 17.970,00 $ 18.359,67

Expediente Nº 1.382.649/10

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 851/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 853/2012

Tope Nº 356/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.060/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 7 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.493.060/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 611/12 y registrado bajo el Nº 467/12, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 7 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 467/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.493.060/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1192/11 "E"	01/01/2012	$ 7.155,00	$ 21.465,00

Expediente Nº 1.493.060/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 853/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 356/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 859/2012

Tope Nº 343/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.620/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662 del 14 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.490.620/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 662/12 y registrado bajo el Nº 503/12, conforme surge de fojas 94/96 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 107/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662 del 14 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 503/12, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.620/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 296/75	01/04/2012	$ 3.548,54	$ 10.645,62

Expediente Nº 1.490.620/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 859/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 343/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 866/2012

Tope Nº 355/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.606/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 470 del 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.482.606/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1095/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 470/12 y registrado bajo el Nº 381/12, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 470 del 10 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 381/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.482.606/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TARANTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1095/10 "E"	01/10/2011 01/01/2012	$ 3.999,72 $ 4.516,99	$ 11.999,16 $ 13.550,97

Expediente Nº 1.482.606/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 866/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2012

Tope Nº 354/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.428/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 628 del 8 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.492.428/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 628/12 y registrado bajo el Nº 472/12, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 628 del 8 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 472/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.492.428/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1245/11 "E"	01/04/2012	$ 4.817,48	$ 14.452,44

Expediente Nº 1.492.428/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 871/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 872/2012

Tope Nº 351/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.792/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 120 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente Nº 1.470.792/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA NOROESTE, por el sector sindical, y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 120/11 y registrado bajo el Nº 48/12, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto

de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 120 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 48/12, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical, y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.470.792/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) C/ ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES CCT Nº 648/04 "E"	01/05/2011 01/06/2011 01/10/2011 01/03/2012	$ 7.931,67 $ 7.974,05 $ 8.584,67 $ 8.991,17	$ 23.795,01 $ 23.922,15 $ 25.754,01 $ 26.973,51

Expediente Nº 1.470.792/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 872/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 351/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2012

Tope Nº 353/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.459.202/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 677 del 17 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 21 del Expediente Nº 1.459.202/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 677/12 y registrado bajo el Nº 508/12, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 677 del 17 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 508/12, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.459.202/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION C/ CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL CCT Nº 440/06	01/07/2011 01/11/2011	$ 3.903,50 $ 4.293,70	$ 11.710,50 $ 12.881,10

Expediente Nº 1.459.202/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 873/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 353/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 874/2012

Tope Nº 350/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.461/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1687 de fecha 22 de noviembre de 2011 y Nº 682 del 21 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.446.461/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 682/12 y registrado bajo el Nº 514/12, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que, asimismo, resulta oportuno aclarar que el nuevo monto del adicional, pactado en el Acuerdo Nº 515/12, homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 682/12, se encuentra incluido

en las escalas precitadas, el cual fue debidamente computado en el cálculo del tope que se fija por la presente, en los porcentajes y vigencias acordados en ese instrumento.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la Resolución S.T. 1687/11 fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 842 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1006/11.

Que en el anexo de la citada Resolución se advirtió un error al consignar el año en la fecha de entrada en vigencia de los topes indemnizatorios, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 682 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 514/12, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Reemplázase el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1687 de fecha 22 de noviembre de 2011, por el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1687 del 22 de noviembre de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1006/11 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 842 del 27 de julio de 2011 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.446.461/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	01/04/2011 01/09/2011	$ 4.192,22 $ 4.445,31	$ 12.576,66 $ 13.335,93
CCT Nº 38/89			

ANEXO II

Expediente Nº 1.446.461/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	01/03/2010 01/08/2010	$ 2.865,97 $ 3.082,87	$ 8.579,91 $ 9.248,61
	01/10/2010	$ 3.313,12	$ 9.939,36
Acuerdo Nº 1006/11 CCT Nº 38/89			

Expediente Nº 1.446.461/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 874/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 350/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 878/2012

Tope Nº 352/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.327.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1838 del 23 de diciembre de 2009 y Nº 934 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.327.861/09 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 934/10 y registrado bajo el Nº 982/10, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que a fojas 119/120, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 982/10.

Que en respuesta a ello, a fojas 130 del principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/152 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.327.861/09 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1838/09 y registrado bajo el Nº 1543/09, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que a fojas 74/75 obra la providencia de la precitada Dirección Nacional, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y de tope indemnizatorio.

Que a la fecha de emisión del presente acto, ninguna de las partes celebrantes del Acuerdo Nº 1543/09, que fueron debidamente notificadas, ha dado cumplimiento con lo solicitado en la citada providencia.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 1543/09 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 934

del 16 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 982/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, y al SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por el sector sindical, y a la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, partes signatarias del Acuerdo Nº 1543/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1838 del 23 de diciembre de 2009, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de fijar el tope indemnizatorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo Nº 1543/09, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.327.861/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY C/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.). CCT Nº 700/05 "E"			
—TOPE GENERAL —	01/12/2010	$ 4.894,30	$ 14.682,90
—TOPE ZONA PLANTA 2—	01/12/2010	$ 5.716,45	$ 17.149,35
—TOPE ZONA PLANTA 1—	01/12/2010	$ 5.982,44	$ 17.947,32

Expediente Nº 1.327.861/09

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 878/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 352/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.